

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Ana Belén Castejón Hernández

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

CONCEJALES

D. Juan Pedro Torralba Villada
D^a M^a Irene Ruiz Roca
D^a Alejandra Gutiérrez Pardo
D. David Martínez Noguera
D^a M^a Mercedes García Gómez

PARTIDO POPULAR

D^a M^a Noelia Arroyo Hernández
D. Carlos Piñana Conesa
D^a M^a Luisa Casajús Galvache
D^a Cristina Mora Menéndez de La Vega
D. Diego Ortega Madrid
D^a Esperanza Nieto Martínez
D^a Cristina Pérez Carrasco

MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA

D. José López Martínez
D. Jesús Giménez Gallo
D^a Isabel García García
D^a M^a Josefa Soler Martínez
D. Ricardo Segado García
D. Enrique Pérez Abellán
D^a M^a Dolores Ruiz Álvarez
D^a Aránzazu Pérez Sánchez

CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

D. Manuel Antonio Padín Sitcha
D^a María Amoraga Chereguini

En Cartagena, siendo las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se reúnen en el Edificio del Palacio Consistorial, sito en la Plaza Ayuntamiento, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Ana Belén Castejón Hernández, y con la asistencia de la Secretaria General del Pleno, D^a Alicia García Gómez, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

VOX

D. Gonzalo Abad Muñoz
D^a M^a del Pilar García Sánchez

UNIDAS PODEMOS-IUV-EQUO

D^a M^a Pilar Marcos Silvestre
D^a Aurelia García Muñoz

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Jesús Ortuño Sánchez

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

D^a Alicia García Gómez

DILIGENCIA: Para hacer constar, que se incorpora como parte integrante del presente acta (en el que figura el marcaje de tiempo de cada uno de los asuntos elevados a la consideración del pleno), el fichero resultante de la grabación en audio de la sesión, que contiene la totalidad de las intervenciones de los miembros del pleno, al que se podrá acceder en el siguiente enlace: "www.cartagena.es/acuerdos_municipales.asp", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Pleno, en su redacción vigente, adoptada mediante Acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2016, publicado en el BORM nº 59 de 13 de marzo de 2017.

ORDEN DEL DÍA

I.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

- Acta de la sesión ordinaria de 5 de septiembre de 2019.
- Acta de la sesión extraordinaria de 2 de octubre de 2019.
- Acta de la sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2019.

II.- PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de Alcaldía, Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidad de Gobierno.

1º.- Propuesta de la Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior sobre el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2019. *Dictamen Comisión Hacienda e Interior.*

2º.- Propuesta de la Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior relativa al Plan Presupuestario para el período 2019-2021. *Dictamen Comisión Hacienda e Interior.*

3º.- Elevación al Pleno por la Junta de Gobierno Local del Proyecto sobre modificación de las Ordenanzas de Impuestos, Tasas Municipales y Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2020, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 28-10-2019. *Dictamen Comisión Hacienda e Interior.*

III.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

- MOCIONES DE CONTROL PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS

(Relacionados por orden de entrada en el Registro General, sin perjuicio de la potestad del Alcalde-Presidente para alterar el orden de los asuntos, en virtud del art. 51.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena)

- 1.- Moción que presenta Arantxa Pérez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Discriminación del SMS en la retribución por prolongación quirúrgica a los trabajadores del Hospital Santa Lucía”.
- 2.- Moción que presenta Pilar Marcos Silvestre, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes EQUO, sobre “Prohibición del uso del Glifosato en espacios de titularidad municipal”.
- 3.- Moción que presenta Ricardo Segado García, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Actuaciones de mejora en el Centro Juvenil de Canteras”
- 4.- Moción que presenta Isabel García García, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Formación en materia de contratación pública”.
- 5.- Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Creación del Consejo Municipal Agrario y Ganadero”.
- 6.- Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Servicio de Alumbrado Público e caseríos diseminados del municipio”.
- 7.- Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Revisión del PEOP”.
- 8.- Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Actuaciones de recuperación en Despeñaperros”
- 9.- Moción que presenta Pilar Marcos Silvestre, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes EQUO, sobre “Instrucciones de la Consejería de Educación sobre el PIN Parental”.
- 10.- Moción que presenta Pilar Marcos Silvestre, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes EQUO, sobre “Cables de alta tensión en el Polígono de Santa Ana”.
- 11.- Moción que presenta Aurelia García Muñoz, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes EQUO, sobre medidas para solventar la brecha digital en personas mayores”.
- 12.- Moción que presenta José López Martínez, Concejala Portavoz del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Medios técnicos y económicos para los Cronistas oficiales”.
- 13.- Moción que presenta María del Pilar García Sánchez, Concejala del Grupo

Municipal VOX Cartagena, sobre “Aumento de las plazas de Policía Local para mejorar la seguridad en barrios y diputaciones”.

14.- Moción que presenta María del Pilar García Sánchez, Concejala del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre la “Implantación del Plan Integral de Seguridad ante la llegada de cruceristas a la ciudad”.

15.- Moción que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejala del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Actuaciones necesarias para evitar futuros daños por riadas en las poblaciones de los Nietos y Bahía Bella”.

- Preguntas

- Ruegos

I.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- (00:00:45)

- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2 DE OCTUBRE DE 2019.
- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 15 DE OCTUBRE DE 2019.

No habiéndose manifestado oposición o consideración alguna, las referidas actas quedan aprobadas por unanimidad de los Concejales miembros de la Corporación.

II.- PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de Alcaldía, Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidad de Gobierno.

1º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2019. *DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR.* (00:01:48)

Antes de dar paso a la votación de la Propuesta, se leerá la Enmienda presentada por el Grupo Municipal MC Cartagena. La Sra. Secretaria aclara que al no proponer la Enmienda un texto alternativo de Presupuesto, se entiende, aunque no lo dice expresamente, que lo que se Propone y se va a votar es la Devolución del Presupuesto a la Comisión de Hacienda para un mejor estudio. El Grupo proponente de la Enmienda afirma que ese es el sentido de la Enmienda presentada..

ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE 2019 QUE PRESENTA ISABEL GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL DE MC CARTAGENA (00:07:05)

El proyecto de presupuesto municipal para el año 2019 presentado por el Gobierno local asciende a la cantidad de 208.919.444 €, lo que supone un incremento del 7,56 % con respecto al de 2018, es decir, un aumento de 14.682.914 €.

Si bien es cierto que a dos meses de que finalice el año ya no podemos hablar de presupuesto, sino de liquidación anticipada, nuestro Grupo municipal, tras analizar el proyecto presentado, considera que no es el presupuesto que necesita Cartagena, aunque sí es fiel reflejo del Gobierno que lo presenta.

Este presupuesto se ha confeccionado uniendo lo mejor de cada uno de los partidos que ostentan el Gobierno local; a la incompetencia de Castejón (que no fue capaz de presentarlo en tiempo y forma en la anterior legislatura) se suma el buen hacer del Partido Popular (que en solo cuatro meses en el Ejecutivo ha hipotecado el Ayuntamiento en casi 10.000.0000 €), junto con los principios de los Sres. de Ciudadanos (si con éstos no consigo nada, tengo otros que me darán mejor resultado).

Reflejan un nuevo y desorbitado aumento en el capítulo de personal, apenas se invierte en mantenimiento, bajan las inversiones, más allá de la reposición de los daños causados por la DANA, y no incorpora los compromisos adquiridos en los últimos años, muchos de ellos, aprobados en este Pleno municipal con el voto favorable de los dos grupos municipales que ostentan el gobierno del municipio, e incluso de los tráfugas.

Entre estos compromisos adquiridos, queremos destacar la mayoría de las enmiendas de MC al presupuesto de 2018, que están sin ejecutar, como la adecuación de los consultorios de Playa Honda y La Azohía, del entorno del Anfiteatro de Cartagena, del puente de Torreciega, del edificio de Las Graduadas, la reforma de la calle Gisbert , de la plaza del Lago, la plaza de Alicante y la mediana del Paseo Alfonso XIII, así como la puesta en valor del Huerto de Cándido en La Palma o los programa de recuperación medioambiental del término municipal ‘V18’.

Y ya centrándonos en el análisis del mismo, en cuanto a los gastos, el **Capítulo 1** de personal ha aumentado en 7.659.179 € (un 10,83 % con respecto a 2018), un incremento que no se ha traducido en una plantilla municipal más amplia, que por el contrario cada vez se ve más mermada a causa de las jubilaciones.

Parece que a la Sra. Nieto se le han olvidado las críticas que hacía al Gobierno de Castejón y las explicaciones que le pedía. No es que antes tuviera criterio y ahora no, es que nunca lo tuvo. Amor a Cartagena lo llama.

Nosotros seguimos esperando el informe de los Servicios Económicos Municipales sobre el impacto del Acuerdo de Condiciones de Trabajo en el presupuesto municipal. Parece que ya no estamos solos, sino que el interventor municipal ha advertido de que este incremento es superior tanto a las subidas de las retribuciones de los funcionarios públicos conforme determinan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, como al ritmo de crecimiento de los ingresos municipales. Advirtiéndolo, asimismo, que debe evaluarse las causas reales que han dado lugar a este incremento, analizando pormenorizadamente el impacto de la entrada en vigor del nuevo Acuerdo de Condiciones de Trabajo y su repercusión, además de aconsejar plantearse medidas que contengan el gasto en el capítulo de personal. Concluye ese informe afirmando que de no aplicarse estas medidas el presupuesto municipal, en ejercicios sucesivos, no será asumible un ritmo de crecimiento como el del presupuesto de 2019.

Lo que sí consta en el expediente del Proyecto de Presupuestos es el informe del Director General de Empleo Público e Interior que cifra el aumento del capítulo de personal en 6.241.541 € por las enmiendas que redujeron el capítulo de personal en 2018, justificándolo en “es lo que es” y añado yo... Ustedes son lo que son.

MC Cartagena siempre ha defendido y ha trabajado por la incorporación de personal para reforzar los servicios, así como la consolidación de aquellos trabajadores municipales que llevan muchos años trabajando en la administración, pero siempre atendiendo a las necesidades reales que refleja la plantilla, manteniendo el equilibrio presupuestario y, sobre todo, respondiendo al interés general y no a intereses partidistas.

De hecho, la Relación de Puestos de Trabajo que promovimos sigue en un cajón, porque no interesa. Es más rentable para el Gobierno continuar con los decretos de Atribución Temporal de Funciones, aunque muchos de ellos ya hayan superado los dos años y sean irregulares, y así poder comprar voluntades.

En cuanto al **Capítulo 2** de gastos corrientes en bienes y servicios, el presupuesto aumenta en 5.378.214 € con respecto al ejercicio anterior, si bien ese incremento no se traduce en mejora de servicios e infraestructuras del municipio, ya que a pesar de los 250.000 € del llamado Plan Ribera Sur del Mar Menor que, por alguna extraña razón dejan en manos de Descentralización cuando hay una Concejalía de Litoral donde se recoge el resto de gasto de playas, el presupuesto total destinado a esta Concejalía (Descentralización) baja casi 1.500.000 €, lo que deja a las claras la preocupación del Gobierno por el bienestar de nuestros barrios y diputaciones.

Asimismo, el total presupuestado para la Concejalía de Infraestructuras se mantiene (hay solo 96.756 € más), lo que hace que las partidas destinadas a conservación y mantenimiento se queden cortas. Este abandono de los programas de mantenimiento dibuja cada vez un municipio más viejo y descuidado.

El mantenimiento de espacios libres también es un gran olvidado del presupuesto, disminuye la partida destinada al mantenimiento de mobiliario urbano, es decir, juegos infantiles instalados masivamente por las Juntas Vecinales, con el beneplácito del Sr. Torralba y que presentan un lamentable estado de mantenimiento. Esta situación de abandono no hace más que acrecentar las quejas vecinales que ven como sus impuestos no repercuten en los servicios que reciben del Ayuntamiento.

Curioso que bajen en 100.000 € el presupuesto destinado al Patrimonio Arqueológico cuando anuncian a bombo y platillo que quieren que Cartagena sea Patrimonio de la Humanidad. Al igual que bajan el gasto destinado a promoción turística.

Sr. Padín se le ha quedado cortito el presupuesto... Pero como quien lleva realmente la Concejalía de Turismo es la Sra. Cristina Pérez, a usted no le preocupa. Lo importante es no moverse para salir en la foto.

Tampoco el comercio parece ser una prioridad. Baja en más de 125.000 €, cantidad que bien podrían haber destinado al Plan de Impulso del Comercio de Proximidad, pedido por MC, atendiendo a las históricas reivindicaciones del sector y que al Sr. Padín se le

ha olvidado incluir. Será que no quiere recordar a la Sra. Castejón el burdo plagio que presentó.

También llama la atención que hayan decidido destinar poco más de 0 € a la Concejalía de Transparencia, lo mismo que declara su concejal responsable en la declaración de bienes. Presupuesto justo para abonar las nóminas de los trabajadores, aunque quizá en próximos años no sea necesaria esta ridícula aportación, ya que se han propuesto desmantelarla. Han conseguido que el personal se esté marchando en estampida.

Seguro que si hubiesen creado la de turbidez le prestarían más atención. Solo en tiempos de MC se apostaba por la transparencia y eso tiene su reflejo en el presupuesto.

Por otro lado, disminuye en más de 100.000 € el presupuesto destinado a la Concejalía de Igualdad. Echamos en falta políticas activas de prevención y trabajo de reeducación con maltratadores.

En cuanto al **Capítulo 6**, se destinan 11.890.415 € a Inversiones Reales, lo que según el Gobierno se traduce en un incremento de 1.983.684 € respecto a 2018. Sin embargo, si tenemos en cuenta que 5.766.224 € irán destinados a paliar los daños causados por la DANA, las inversiones en el ejercicio 2019 se reducen a 6.124.191 €, lo que supone una disminución de 3.782.540 € respecto a 2018.

De hecho, han quitado todo el capítulo de inversiones a las Juntas Vecinales y algunas bajan un +/- 50% del total respecto a 2018.

2019 es un año perdido en lo que a las Juntas Vecinales se refiere, por la incompetencia de Ana Belén Castejón que no aprobó el presupuesto en tiempo y forma y del PP por no constituir las Juntas Vecinales después de las elecciones.

Y tampoco han incluido partida alguna para los concejales de distrito, éstos que anunció recuperar el Sr. Ortega, 800.000 € que han quedado en mero titular como ya nos tiene acostumbrados.

También baja en más de un millón lo destinado a los Presupuestos Participativos, cantidad con la que no han sido (ni serán) capaces de acabar las obras votadas por los vecinos en la edición de 2018, ya que para este 2019 no han sido capaces de ponerlos en marcha.

Y se reduce el presupuesto total destinado a Deportes en más de 500.000 €. Se han olvidado de incluir el anunciado 'Plan Arroyo' de mejora de instalaciones deportivas, así como las partidas para los campos de fútbol de césped artificial de Molinos Marfagones y Barriada San Cristóbal, anunciados por la alcaldesa antes de las elecciones y que se iban a acometer con el pírrico superávit que les quedó de 2018. Aunque ayer anunciaban que en breve saldrían a licitación. Lo que si ha hecho la Sra. Arroyo es apresurarse en repartir en subvenciones el dinero que no fue capaz de gastar el PSOE antes de elecciones.

Tampoco se ha tenido en cuenta ninguna partida para terminar el césped del campo de fútbol 5 de La Aljorra, así como la instalación de luces, enmienda de MC al presupuesto

de 2018 que no se ejecutó y de la que se han olvidado en 2019. Y para todo esto les faltan nada más y nada menos que 10.000.000 € y, cómo no, recurren a la financiación ajena, ésa que tanto le gusta al PP.

No nos vamos a detener en el análisis del presupuesto de ingresos, bastante ajustado a la realidad teniendo en cuenta que ya estamos en el cuarto trimestre del año. Pero sí queremos hacer mención al hecho de que, para 2019, el Gobierno liderado por la Sra. Castejón no llevó a cabo modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos por lo que se han mantenido los tipos y tarifas aprobados a propuesta de MC Cartagena.

Como dejamos el trabajo bien hecho, en el caso de IBI urbano se ha modificado automáticamente el tipo impositivo a la baja para compensar el aumento en la base imponible por la actualización de valores catastrales, lo que ha permitido que los contribuyentes abonasen la misma cantidad que en 2018.

Si ya el primer año, en solo cuatro meses al frente del Gobierno municipal le faltan 9.349.673 € para cuadrar las cuentas, siendo generosos podemos descontar los 7.238.680 € del programa ‘Depresión Aislada en Niveles Altos’ (DANA), les siguen faltando 2.110.993 € lo que les deja en una situación bastante complicada.

En definitiva, hoy nos traen un presupuesto que no es más que el resultado de su Pacto de la Vergüenza, firmado contra Cartagena por PP, C’s y seis concejales tráfugas, un pacto firmado por los perdedores en las pasadas elecciones pero que orquestaron un pacto contra natura para evitar que gobernase la opción más votada, sin importar si era lo que los cartageneros querían. Solo atendieron a sus ambiciones políticas, no al bien y al progreso del municipio de Cartagena. Y todavía les sorprende que los cartageneros se lo recriminen por la calle, afortunadamente cada vez son más lo que se dan cuenta de que son la misma cara de una misma moneda y no tienen miedo a expresarlo en voz alta y en las urnas.

Y en esta línea, llegamos hoy al Pleno para debatir un presupuesto que no responde a las necesidades reales que demandan los cartageneros, por lo que en virtud del artículo 54 del reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, el Grupo Municipal MC Cartagena presenta esta Enmienda a la totalidad al Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2019, para que se devuelva el presupuesto y se traiga elaborado con toda las manifestaciones que hemos hecho.

Sometida a votación la Enmienda (*Devolución del Presupuesto para mejor estudio en la Comisión de Hacienda*) el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda RECHAZARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y VOX), QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Popular y Ciudadanos, Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Grupo Podemos-IUV-EQUO)

Interviene D^a Esperanza Nieto Martínez por el Grupo de Gobierno para explicación de voto de la Enmienda (00:21:22)

Interviene de nuevo la Sra. Nieto como Concejala del Área de Hacienda, para presentar la

propuesta del Presupuesto.(00:25:23)

1º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2019. *DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR.*

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las once horas treinta minutos en segunda convocatoria, el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, y como vocales, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, D. Diego Ortega Madrid (PP), D. Jesús Giménez Gallo (MC CARTAGENA); D^a Isabel García García (MC CARTAGENA); D. Manuel A. Padín Sitcha (C's); D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX) y D^a M.^a Pilar Marcos Silvestre (PODEMOS IUUV EQUO).

Están presentes, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez; el Tesorero Municipal, D. José Francisco Amaya Alcausa, el Director Económico Presupuestario, D. Juan A. Ferrer Martínez, la Directora del Órgano de Gestión Tributaria, D^a Teresa Arribas Ros, el Jefe de Comunicación y Protocolo, D. Aureliano Gómez Vizcaíno Castelló y D. Antonio Vidal Conesa, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos,

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2019.

Esta Delegación de la Alcaldía, cumpliendo con el mandato del artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y el 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, ha elaborado el Proyecto de Presupuesto General de la entidad para el año 2019, el cual, junto con el propuesto por los organismos autónomos municipales, los consorcios administrativos adscritos y con los estados de previsión de ingresos y gastos de Casco Antiguo de Cartagena, SA, cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento, forman el Proyecto de Presupuesto General. A los estados de ingresos y gastos se une la documentación a que se hace referencia en el artículo 168 de dicho texto legal, los estados de armonización y consolidación regulados en los artículos 115 a 118 de dicho Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, así como la plantilla de personal a que hace referencia el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Cada uno de los presupuestos que integran el General se presentan sin déficit inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, siendo sus importes resumidos por capítulos los que se indican en hoja anexa, formando parte de esta propuesta, de acuerdo con el artículo 18.5 del RD 500/1990.

El presupuesto general cumple con el límite que resulta por aplicación de la regla de gasto, regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como con el límite de gasto no financiero del artículo 30 de dicha Ley, según los informes emitidos al respecto por el Director del Órgano de gestión económica y presupuestaria en el día de la fecha.

El RD 500/1990 establece, en su artículo 21.6, que *las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.* Y en el apartado 7, ordena que *aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.*

En el proyecto de presupuesto general que se presenta están incluidas todas las modificaciones efectuadas sobre el prorrogado y aprobadas por la Junta de Gobierno Local, por lo que, una vez que entre en vigor, deberán hacerse los ajustes que procedan en aplicación de los apartados transcritos.

Por todo ello, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, a la Junta de Gobierno Local elevo las siguientes propuestas:

-Presentar para su aprobación inicial el Proyecto de Presupuesto General del año 2019 (incluye modificaciones en el Presupuesto del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria por reajuste del Capítulo II y de la Sociedad Casco Antiguo de Cartagena S.A por reajuste de su estado previsional) y la plantilla del personal.

-Solicitar autorización para concertar operación de crédito con carácter excepcional prevista en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluida en el presupuesto para el ejercicio 2019, por un importe total de 1.972.456 euros.

- Solicitar autorización para concertar operación de crédito a largo plazo por un importe total de 7.377.217 euros por un período máximo de 10 años y sujeta al principio de prudencia financiera, de acuerdo con el artículo 48.bis del texto legal citado en el párrafo que antecede.

Con fecha de hoy, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el proyecto de presupuesto para 2019.

Por todo ello, al Excmo. Ayuntamiento Pleno presento el Presupuesto General del año 2019, solicitud de autorización para concertar las operaciones de crédito que contiene, así como la plantilla de personal que se acompaña, para su discusión y, en su caso, aprobación inicial, que se elevará a definitiva si, transcurrido el plazo legal de

exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del citado Real Decreto 500/1990.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá.=
Cartagena, 23 de octubre de 2019.= Firmado, Esperanza Nieto Martínez, rubricado.

PRESUPUESTO GENERAL Y CONSOLIDADO PARA 2019

GASTOS

Capítulos	Ayuntamiento	ADLE	Carmen Conde	Casa Niño	OAGRC	Casco Antiguo	Consorcio Manga	Puerto de Culturas	SUMAN	Transfer. Internas	TOTAL PRESUP. CONSOLIDADO
1	78.385.518	1.669.681	0	227.755	1.012.026	222.594	146.221	0	81.663.795	0	81.663.795
2	85.808.157	722.883	13.820	39.403	657.473	79.251	88.871	0	87.409.858	0	87.409.858
3	1.391.104	200	0	200	0	0	5.190	0	1.396.694	0	1.396.694
4	19.194.326	134.000	0	170.000	0	0	3.000	863.414	20.364.740	3.702.543	16.662.197
5	50.000	0	0	0	0	0	0	0	50.000	0	50.000
Total Op. cts	184.829.105	2.526.764	13.820	437.358	1.669.499	301.845	243.282	863.414	190.885.087	3.702.543	187.182.544
6	11.890.415	8.000	0	0	51.000	2.091.757	0	0	14.041.172	0	14.041.172
7	1.611.205	0	0	0	0	0	0	0	1.611.205	250.076	1.361.129
Total Op. ctp	13.501.620	8.000	0	0	51.000	2.091.757	0	0	15.652.377	250.076	15.402.301
Total Op. no fin	198.330.725	2.534.764	13.820	437.358	1.720.499	2.393.602	243.282	863.414	206.537.464	3.952.619	202.584.845
8	1.660.000	6.010	0	0	0	0	0	0	1.666.010	1.500.000	166.010
9	8.928.719	0	0	0	0	0	0	0	8.928.719	0	8.928.719
Total Op. fin	10.588.719	6.010	0	0	0	0	0	0	10.594.729	1.500.000	9.094.729
TOTAL	208.919.444	2.540.774	13.820	437.358	1.720.499	2.393.602	243.282	863.414	217.132.193	5.452.619	211.679.574

INGRESOS

Capítulos	Ayuntamiento	ADLE	Carmen Conde	Casa Niño	OAGRC	Casco Antiguo	Consorcio Manga	Puerto de Culturas	SUMAN	Transfer. Internas	TOTAL PRESUP. CONSOLIDADO
1	102.075.449	0	0	0	0	0	0	0	102.075.449	0	102.075.449
2	9.771.714	0	0	0	0	0	0	0	9.771.714	0	9.771.714
3	34.402.397	0	0	377.348	200.000	0	2.000	643.414	35.625.159	0	35.625.159
4	48.456.535	2.526.764	12.820	60.000	1.469.499	684.937	241.280	220.000	53.671.835	3.702.543	49.969.292
5	2.927.076	0	1.000	10	0	17.589	2	0	2.945.677	0	2.945.677
Total Op. cts	197.633.171	2.526.764	13.820	437.358	1.669.499	702.526	243.282	863.414	204.089.834	3.702.543	200.387.291
6	266.500	0	0	0	0	0	0	0	266.500	0	266.500
7	10.100	8.000	0	0	51.000	1.691.076	0	0	1.760.176	1.750.076	10.100
Total Op. ctp	276.600	8.000	0	0	51.000	1.691.076	0	0	2.026.676	1.750.076	276.600
Total Op. no fin	197.909.771	2.534.764	13.820	437.358	1.720.499	2.393.602	243.282	863.414	206.116.510	5.452.619	200.663.891
8	1.660.000	6.010	0	0	0	0	0	0	1.666.010	0	1.666.010
9	9.349.673	0	0	0	0	0	0	0	9.349.673	0	9.349.673
Total Op. fin	11.009.673	6.010	0	0	0	0	0	0	11.015.683	0	11.015.683
TOTAL	208.919.444	2.540.774	13.820	437.358	1.720.499	2.393.602	243.282	863.414	217.132.193	5.452.619	211.679.574

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera y los votos en contra de los representantes de los Grupos MC Cartagena, la representante del Grupo Podemos IUUV-EQUO y el representante del Grupo VOX, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Documento firmado electrónicamente, en Cartagena a 29 de octubre de 2019, por LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Esperanza Nieto Martínez.

PRESUPUESTO GENERAL BASES DE EJECUCIÓN AÑO 2019

ÍNDICE

TÍTULO I – NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. 5-16

<i>CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES</i>	5-7
Artículo 1. ÁMBITO TEMPORAL.....	5
Artículo 2. ÁMBITO FUNCIONAL.....	5
Artículo 3. DEL PRESUPUESTO GENERAL	5
Artículo 4. INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
Artículo 5. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.....	5-6
Artículo 6. VINCULACIÓN JURÍDICA	6-7
Artículo 7. EFECTOS DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA	7
<i>CAPÍTULO II – MODIFICACIONES DE CRÉDITO</i>	8-16
Artículo 8. DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO	8
Artículo 9. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	8-9
Artículo 10. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	9-10
Artículo 11. AMPLIACIONES DE CRÉDITO	10-12
Artículo 12. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO	12-13
Artículo 13. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS	13-14
Artículo 14. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO	15-16
Artículo 15. BAJAS DE CRÉDITOS POR ANULACIÓN	16

TÍTULO II – DE LOS GASTOS16-42

<i>CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES</i>	16-17
Artículo 16. ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	16-17
Artículo 17. FASES EN LA GESTIÓN DEL GASTO	17
<i>CAPÍTULO II – GESTIÓN PRESUPUESTARIA</i>	17-23
Artículo 18. CRÉDITOS NO DISPONIBLES	17-18
Artículo 19. RETENCIÓN DE CRÉDITO.....	18
Artículo 20. AUTORIZACIÓN DE GASTOS	18-19

Artículo 21. DISPOSICIÓN DE GASTOS.....	19
Artículo 22. RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	19
Artículo 23. DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.....	20-21
Artículo 24. ANTICIPOS REINTEGRABLES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.....	21
Artículo 25. DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTO DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	21
Artículo 26. ORDENACIÓN DEL PAGO	21-22
Artículo 27. RETENCIONES Y JUSTIFICANTES DEL PAGO	22-23
 <i>CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</i>	 23-26
Artículo 28. AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	23
Artículo 29. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	24
Artículo 30. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	24
Artículo 31. GASTOS DE PERSONAL	24
Artículo 32. TRAMITACIÓN DE APORTACIONES Y SUBVENCIONES .	24-25
Artículo 33. GASTOS DE INVERSIÓN.....	25
Artículo 34. GASTOS PLURIANUALES	25-26
 <i>CAPÍTULO IV – GASTOS SUPLIDOS, PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA</i>	 26-29
Artículo 35. GASTOS SUPLIDOS	26
Artículo 36. PAGOS A JUSTIFICAR	26-27
Artículo 37. REGULACIÓN DE LOS GASTOS DE VIAJE OFICIALES DE FUNCIONARIOS Y SU JUSTIFICACIÓN.....	27-28
Artículo 38. ANTICIPOS DE CAJA FIJA	28-29
 <i>CAPÍTULO V – BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES</i>	 29-43
Artículo 39. ÁMBITO DE APLICACIÓN	29-30
Artículo 40. RÉGIMEN JURÍDICO	30
Artículo 41. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS	30
Artículo 42. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES	30
Artículo 43. FINANCIACIÓN Y CUANTÍA	30-31
Artículo 44. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES	31
Artículo 45. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	31-33
Artículo 46. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.....	33
Artículo 47. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA IMPUESTA A LA ADMINISTRACIÓN POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL.....	34
Artículo 48. EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN	34
Artículo 49. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO	34-35
Artículo 50. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN	36

Artículo 51. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.....	36-37
Artículo 52. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.....	37-39
Artículo 53. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	39-40
Artículo 54. VALIDACIÓN Y ESTAMPILLADO DE JUSTIFICANTES DE GASTO	40
Artículo 55. GASTOS SUBVENCIONABLES	40
Artículo 56. PAGO DE LA SUBVENCIÓN	41
Artículo 57. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN	41
Artículo 58. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	41-42
Artículo 59. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN	42
Artículo 60. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.....	42
Artículo 61. INFRACCIONES Y SANCIONES	42
Artículo 62. RESPONSABLES	42-43
Artículo 63. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	43
TÍTULO III – DE LOS INGRESOS	43-46
Artículo 64. TESORO PÚBLICO MUNICIPAL.....	43
Artículo 65. PLAN DE TESORERÍA.....	43
Artículo 66. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS	44
Artículo 67. REALIZACIÓN DE LOS INGRESOS.....	44-45
Artículo 68. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS INGRESOS ..	45
Artículo 69. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS	45
Artículo 70. DERECHOS DE DUDOSO COBRO	45-46
TÍTULO IV – LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	46-47
Artículo 71. OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS	46
Artículo 72. OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS ..	46
Artículo 73. CIERRE DEL PRESUPUESTO	46-47
Artículo 74. REMANENTE DE TESORERÍA	47
TÍTULO V – CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.....	47-57
Artículo 75. CONTROL INTERNO	47-49
Artículo 76. FISCALIZACIÓN PREVIA.....	49-50
Artículo 77. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PREVIA EN MATERIA DE GAST.....	50-55
Artículo 78. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE INGRESOS	55-56
Artículo 79. REPAROS.....	56-57
DISPOSICIONES ADICIONALES	57
DISPOSICIÓN FINAL.....	57

TITULO I - NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO TEMPORAL

1. La aprobación, gestión y liquidación del presupuesto general para el año 2018 se sujetan a lo que disponen la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, al igual que a lo regulado en estas bases de ejecución, que tendrán la misma vigencia que el presupuesto.

2. Si dicho presupuesto hubiera de prorrogarse, estas bases regirán, asimismo, en el período de prórroga.

Artículo 2. ÁMBITO FUNCIONAL

1. Las presentes bases se aplican con carácter general a la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos y de los consorcios administrativos adscritos, de La Manga y de Cartagena Puerto de Culturas, teniendo en cuenta las particularidades que se detallarán.

Artículo 3. DEL PRESUPUESTO GENERAL

El presupuesto general está integrado por:

- a) El presupuesto del propio Ayuntamiento y los de sus organismos autónomos, en los que se contiene la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, aquéllos pueden reconocer y de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio.
- b) Los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil, cuyo capital social pertenece íntegramente a este Ayuntamiento.

Artículo 4. INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Con la periodicidad que corresponda según las normas de suministro de información emanadas de la Administración Central en desarrollo de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la concejalía delegada de Hacienda dará cuenta al Pleno de la información remitida.

Artículo 5. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

La estructura del presupuesto general está ajustada a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 2008, modificada por la de Hacienda y Administraciones Públicas (Orden 419/2014, de 13 de marzo).

Los créditos incluidos en el estado de gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

a) Clasificación orgánica:

Área y Delegación

b) Clasificación por programas del gasto:

Área de gasto, Política de gasto, Grupo de programas y Programa.

c) Clasificación Económica:

Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.

La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas de gastos y económica, constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto.

Artículo 6. VINCULACIÓN JURÍDICA

1. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro del nivel de vinculación jurídica que se establece en el punto siguiente.

2. Nivel de vinculación jurídica de los créditos:

En lo que se refiere a la clasificación orgánica, excepto los referidos al Capítulo I, están vinculados a la Delegación en la que aparecen consignados.

No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar gasto sin tener en cuenta la vinculación orgánica cuando así lo acuerde expresamente.

Los Capítulos de gastos I, III, VIII y IX están vinculados a nivel de área de gasto en la clasificación por programas y de capítulo en la clasificación económica, a excepción de los siguientes gastos, en los que la vinculación se establece a nivel de artículo:

- Artículo 10 Retribuciones de altos cargos
- Artículo 11 Retribuciones del personal eventual
- Artículo 15 Incentivos al rendimiento

Los capítulos de gastos II, IV, VI y VII están vinculados a nivel de política de gasto en la clasificación por programas y de artículo en la clasificación económica, a excepción de:

a) Los créditos cuyo concepto económico sea el detallado a continuación, que lo están en el nivel de desagregación con el que aparecen en el presupuesto:

- 220.00 Material de oficina ordinario no inventariable
- 221.00 Suministro de energía eléctrica
- 221.03 Suministro de combustible y carburantes
- 222 Comunicaciones
- 224 Primas de seguros
- 227 Trabajos realizados por otras empresas
- 22601 Atenciones representativas y protocolarias

b) Todas las aplicaciones presupuestarias incluidas en el programa 9209, denominado "Administración de Personal", de la Delegación de Personal, están

vinculadas en cuanto a la clasificación por programas al nivel de programa y en cuanto a la clasificación económica según lo establecido en el punto 2 de este artículo.

En los créditos declarados ampliables (artículo 11 de estas Bases), la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

3. Siguiendo la interpretación que de la vinculación jurídica hace la Intervención General de la Administración del Estado en su Circular número 2/1985, de 11 de marzo, se declaran abiertos todos los conceptos y subconceptos no dotados de crédito, abiertos en la Orden que regula la estructura de los presupuestos de las entidades locales, o que, en uso de la posibilidad de desagregación que aquélla autoriza, figuren abiertos en el presupuesto en vigor.

Cuando haya de imputarse gasto a conceptos o subconceptos no habilitados en el presupuesto dentro del mismo artículo al que pertenecen los conceptos o subconceptos habilitados, no será precisa la previa transferencia de crédito, pudiendo efectuar sobre aquéllos las imputaciones que se precisen siempre que exista dotación presupuestaria en el nivel de vinculación. En este caso, el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos o subconceptos habrá de hacer constar tal circunstancia en lugar visible indicando: “Primera operación imputada al concepto (subconcepto o partida), de acuerdo con las Bases de ejecución del presupuesto”.

Artículo 7. EFECTOS DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA

1. El control contable de los gastos imputables a aplicaciones integradas en el mismo nivel de vinculación se efectuará a nivel de la aplicación presupuestaria.
2. La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de vinculación.

Cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto, recabando informe de la Oficina de contabilidad.

CAPITULO II - MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 8. DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este capítulo.
2. Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación, valorándose su incidencia en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el presupuesto.
3. Todo expediente de modificación de créditos será informado por la Intervención, que valorará sus repercusiones y efectos en el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
4. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se hayan cumplido los mismos trámites que la aprobación del presupuesto.

5. Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

6. La autorización de cualquier modificación de crédito estará sujeta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 9. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. Si en el ejercicio hubiera de realizarse un gasto específico y determinado, que no pueda demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se podrá aprobar la modificación presupuestaria a través de un crédito extraordinario.

En el caso de que el crédito previsto resultara insuficiente y no ampliable, se acordará un suplemento de crédito.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de estos recursos:

- Remanente líquido de tesorería.
- Nuevos ingresos no previstos.
- Mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto.
- Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

3. Los gastos de inversión aplicables a los capítulos VI o VII también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

4. Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de estas condiciones:

- a) Que el órgano municipal que ostente la competencia declare la necesidad y urgencia del gasto y reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación de los previstos en el punto 2.
- b) Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto del Ayuntamiento u organismo autónomo.
- c) Que la carga financiera total de esta Corporación, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25% de los expresados recursos.
- d) Que el vencimiento de la operación de crédito sea anterior a la fecha de renovación de la Corporación.

Artículo 10. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. Serán incoados en las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos objeto de modificación, por orden del Alcalde o del Presidente o Vicepresidente del organismo autónomo.

2. A la propuesta se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica y será elevada al Pleno por dictamen de la Comisión informativa de Hacienda e informe de la Intervención.

3. Los expedientes, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, se expondrán al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada; si se presentaran, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público. En cualquier caso, el acuerdo de aprobación definitiva será publicado en el Boletín Oficial de la Región.

4. Los expedientes deberán ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, sin perjuicio de su posible incorporación al presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente, al amparo del artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

5. Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

6. La aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los presupuestos de los organismos autónomos compete al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de sus órganos rectores máximos y a través de la Comisión informativa de hacienda.

Artículo 11.-AMPLIACIONES DE CRÉDITOS

1. En general, se consideran aplicaciones presupuestarias ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

En particular, se citan las siguientes así como el concepto de ingreso afectado al gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS				CONCEPTO DE INGRESOS	
04003	9209	13103	Colaboración SEF-CC.LL.	45051	Obras interés general (limpieza espacios públicos)
04003	9209	1600001	Cuotas Seguridad Social personal laboral temporal	45051	Obras interés general (limpieza espacios públicos)
04004	9209	830	Préstamos a corto plazo. Desarrollo por sectores.	83000	Reintegro anticipos a funcionarios
08001	1321	2260603	Reuniones, conferencias y cursos.	34203	P.P. Escuela de Seguridad Pública
08001	1360	623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	351	Para establecimiento o ampliación servicios.
08001	1360	632	Edificios y otras construcciones	351	Para establecimiento o ampliación servicios
08001	1360	634	Elementos de transporte	351	Para establecimiento o ampliación servicios.
08001	1360	635	Mobiliario	351	Para establecimiento o ampliación servicios
08001	1360	639	Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	351	Para establecimiento o ampliación servicios
01002	1512	2279902	Demoliciones y órdenes de ejecución	39901	Obras a particulares
06003	1711	2279902	Demoliciones y órdenes de ejecución	398	Indemnizaciones de seguros de no vida
07001	3381	48247	Federación de comparsas y chirigotas del carnaval de Cartagena(sillas)	33600	Con sillas por festejos

07001	3381	48248	Federación de Tropas y Legiones (sillas)	33600	Con sillas por festejos
07001	3381	48249	Federación de comparsas y chirigotas del carnaval de Cartagena(sillas)	33600	Con sillas por festejos
03003	3113	2279902	Demoliciones y órdenes de ejecución	39901	Obras a particulares
07001	3381	48215	Junta de Cofradías de Semana Santa (sillas)	33600	Con sillas por festejos
01002	1513	60910	Obras de urbanización por cuenta de particulares	39600	Canon de urbanización
01002	151000	44900	Casco Antiguo de Cartagena, S.A.	39700	Aprovechamientos urbanísticos
02002	231H	2279959	Servicio de gestión C.E.D. El Algar	4500205	Mantenimiento Centros de Estancias Diurnas
02002	231H	2279960	Servicio de gestión C.E.D. Los Dolores	4500205	Mantenimiento Centros de Estancias Diurnas
04001	0111	310	Intereses (DANA)*	398 42	Indemnizaciones de seguros de no vida (DANA)* De la Administración del Estado (DANA)*
04001	0111	913	Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público (DANA)*	398 42	Indemnizaciones de seguros de no vida (DANA)* De la Administración del Estado (DANA)*

(DANA)* Daños ocasionados por la depresión aislada en niveles altos

En el Presupuesto de la Fundación Rifa Benéfica Casa del Niño, se consideran ampliables las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS				CONCEPTO DE INGRESOS	
07004	2411	13000	Retribuciones Personal Laboral Fijo	36000	Venta Cupón
07004	2411	13100	Retribuciones Personal Laboral Eventual	36000	Venta Cupón
07004	2411	1600003	Seguridad Personal Laboral Fijo	36000	Venta Cupón
07004	2411	1600001	Seguridad Personal Laboral Eventual	36000	Venta Cupón

En el Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Local, se considera ampliable la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS				CONCEPTO DE INGRESOS	
07005	241A	830	Préstamos a corto plazo	83000	Reintegro anticipos a funcionarios

En el Presupuesto del Consorcio Cartagena Puerto de Culturas, se considera ampliable la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS				CONCEPTO DE INGRESOS	
04008	4320	47904	A Cartagena Puerto de Culturas, SA	344	Entradas a museos, exposiciones y espectáculos

2. Las ampliaciones de crédito exigirán, para su efectividad, la tramitación de expediente, donde se hará constar:

-Certificación del funcionario titular de la contabilidad acreditativa de que en el concepto o conceptos de ingresos especialmente afectados a los gastos con aplicaciones

presupuestarias ampliables, se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de ingresos.

-Que los recursos afectados no proceden de operaciones de crédito.

-La determinación de las cuantías y aplicaciones presupuestarias objeto de las ampliaciones de crédito.

3. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afecten al presupuesto del Ayuntamiento corresponde al Concejal Delegado de Hacienda.

4. Los expedientes de ampliación de créditos que afecten al presupuesto de los organismos autónomos serán propuestos por su Vicepresidente, para aprobación por el Concejal Delegado de Hacienda.

Artículo 12.-TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1. Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito esté agotado o el saldo sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otra u otras aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.

2. La aprobación de las transferencias de crédito en los presupuestos del Ayuntamiento o de los organismos autónomos corresponde al Pleno del Ayuntamiento cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto.

3. La aprobación de las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto es competencia de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Hacienda, excepto cuando se produzca entre aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1 y entre los Capítulos 3 y 9, en cuyo caso se aprobará por Decreto de dicho Concejal, previo informe de la Intervención en ambos casos.

Quando la modificación se plantee en el presupuesto de un organismo autónomo, será competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Hacienda, cuando el trasvase de créditos sea entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, o dicho Concejal cuando se refiera a aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1 y entre los Capítulos 3 y 9, a propuesta, en cualquier caso, del Presidente del organismo o Vicepresidente por delegación, y previo informe de la Intervención.

Cualquier transferencia de crédito distinta de las citadas, será acordada por la Junta Rectora del organismo, en sesión plenaria, que la remitirá para su propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno a través del Concejal de Hacienda.

4. Los expedientes de transferencias de crédito serán tramitados por la Oficina presupuestaria a petición razonada de los servicios correspondientes y con la conformidad de los concejales responsables de las áreas implicadas en la modificación. Informados por la Intervención, los que hayan de elevarse al Pleno serán examinados por la Comisión informativa de hacienda, que dictaminará lo que proceda.

Para la efectividad de estas transferencias de crédito será de aplicación el régimen regulado en el Artículo 42 del RD 500/90.

5. Los expedientes de transferencia que no necesiten aprobación por el Pleno serán ejecutivos desde el mismo momento de su aprobación.

6. Por la oficina de contabilidad se procederá a la retención de créditos por el importe de las modificaciones a la baja, a resultas de la resolución de los expedientes indicados. La verificación de la existencia de crédito, en estos casos, se efectuará a nivel de vinculación jurídica y de la aplicación presupuestaria.

7. Las transferencias de créditos, sean cual sea su clase, tendrán las siguientes limitaciones:

- a. No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios.
- b. No podrán minorarse créditos que hayan sido incrementados por suplementos o transferencias, con excepción de los créditos de personal.
- c. Tampoco podrán minorarse los incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- d. No podrán incrementarse créditos que en otras transferencias hayan sido minorados, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Artículo 13. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

1. Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento o con alguno de sus organismos autónomos, gastos de competencia local. Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- b) Enajenación de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Prestación de servicios por la cual se hayan liquidado precios públicos en cuantía superior a los ingresos presupuestados.
- d) Reembolso de préstamos. En estos casos, el pago de las obligaciones reconocidas correspondientes a gastos imputados en las aplicaciones presupuestarias cuyo crédito ha aumentado en razón de la generación de créditos queda condicionado a la efectiva recaudación de los derechos.
- e) Reintegro de pagos indebidos, que debe corresponderse con aquellos en que el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se efectúen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro, no exigiéndose otro requisito para generar crédito en la aplicación presupuestaria de gastos donde se produjo el pago indebido que el ingreso efectivo del reintegro.

2. Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento, o de sus organismos autónomos, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1 en cuantía superior a la prevista en el presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos son suficientes para atender el programa inicialmente previsto sin necesidad de recurrir a la generación de crédito.

Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.

En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente, que deberá contener:

- Documento contable justificativo de haberse ingresado o de la existencia del compromiso de ingresar el recurso en concreto: aportación, subvención, enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos.
- Informe en el que se deje constancia de la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.
- Los créditos generados con base en derechos reconocidos en firme, pero no recaudados, no serán ejecutivos hasta que se produzcan los ingresos.
- Determinación concreta de los conceptos del presupuesto de ingresos en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el presupuesto inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso.
- La fijación de las aplicaciones presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.
- Igualmente será necesario prever las consecuencias económicas para el caso en que el compromiso de aportación no llegara a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

3. El expediente de generación de créditos, a propuesta del Concejal de Hacienda y previo informe de la Intervención, será elevado para la aprobación de la Junta de Gobierno Local, en el caso del Ayuntamiento. En el caso de los organismos autónomos, la aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Hacienda, que la elevará a petición del Presidente del organismo o Vicepresidente por delegación, y previo informe de la Intervención.

4. Se considera compromiso firme de ingreso el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con este Ayuntamiento o sus organismos autónomos, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

5. Una vez cumplidos por esta Corporación o por el organismo autónomo correspondiente las obligaciones que se hubieren asumido en el acuerdo o concierto, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por el Ayuntamiento o el organismo autónomo correspondiente.

6. Podrán formalizarse compromisos de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán contabilizados y se imputarán al presupuesto del año en que se deban hacer efectivos.

Artículo 14. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

Durante el mes de enero, y con referencia al ejercicio anterior, la Oficina de contabilidad elaborará un documento comprensivo de:

- a) Saldos de disposiciones de gasto con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- b) Saldos de autorizaciones de gasto respecto a disposiciones y créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, aprobados en el último trimestre.
- c) Saldos de autorizaciones de gasto respecto a disposiciones y créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- d) Saldos de autorizaciones de gasto respecto a disposiciones y créditos disponibles en los capítulos VI, VII, VIII y IX.
- e) Saldos de autorizaciones de gasto respecto a disposiciones y créditos disponibles en aplicaciones presupuestarias correlacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

Será preciso constatar la existencia de ingresos afectados, pues, en todo caso, los correspondientes créditos deben ser incorporados.

Dicho documento se someterá a informe de los responsables de cada área gestora al objeto de que formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

Si existieran recursos suficientes para financiar la incorporación de remanentes en su totalidad, la Oficina de contabilidad completará el expediente y lo elevará al Concejal de Hacienda para su conformidad.

Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto de la incorporación de remanentes, el Concejal de Hacienda, previo informe de la Oficina de contabilidad, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gastos aprobados en el año anterior.

La incorporación de remanentes puede ser financiada mediante:

- a) El remanente líquido de tesorería para gastos generales una vez atendidas las exigencias de destino del superávit de contabilidad nacional previstas en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el presupuesto.

Con carácter general, la liquidación del presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del presupuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de la Oficina de contabilidad en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde mediante Decreto al Concejal de Hacienda, previo informe de la Intervención, en el caso del Ayuntamiento. Cuando la incorporación se produzca en el presupuesto de un organismo autónomo, la competencia para su aprobación la tiene el Concejal de Hacienda, a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia por delegación, y previo informe de la Intervención.

La aprobación de la modificación será ejecutiva desde el momento en que se haya dictado el decreto correspondiente.

Cuando la financiación se produzca mediante el remanente líquido de tesorería, su importe se hará constar en los subconceptos 870.00 (para gastos generales) y 870.10 (para gastos de financiación afectada) del presupuesto de ingresos.

Artículo 15. BAJAS DE CRÉDITOS POR ANULACIÓN

a) Siempre que los créditos de las diferentes aplicaciones presupuestarias de gastos de los presupuestos que integran el general puedan ser reducibles o anulables sin perturbación del respectivo servicio al que vayan destinados, podrán darse de baja con la observancia de los siguientes requisitos:

1. Formación del expediente a iniciativa del Presidente, del Pleno o, en el caso de los organismos autónomos, del órgano competente para proponer la aprobación de sus presupuestos conforme a sus estatutos.
2. Informe del Interventor.
3. Dictamen de la Comisión informativa de hacienda.
4. Aprobación por el Pleno de la entidad local.

b) Cuando las bajas de créditos se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquéllos.

c) En el supuesto de que las bajas se destinen a la financiación de remanentes de tesorería negativos o a aquella finalidad que se fije por acuerdo del Pleno de la entidad local, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

TITULO II - DE LOS GASTOS

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 16. ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2. Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos en favor del personal, correspondiendo su reconocimiento al Alcalde o al Presidente o Vicepresidente de los organismos autónomos.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, en cuyo caso el reconocimiento de obligaciones tendrá lugar en la forma prevista en el artículo 22 de estas bases.

c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gasto no aprobado o sin cobertura presupuestaria, en cuyo caso el reconocimiento compete a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 17. FASES EN LA GESTIÓN DEL GASTO

1. La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos se realizará en las siguientes fases:

a) Autorización del gasto.

b) Disposición del gasto.

c) Reconocimiento de la obligación.

d) Ordenación del pago.

2. Los documentos contables previos a la fase de reconocimiento de la obligación se iniciarán en las diferentes delegaciones, si bien no producirán efectos contables ciertos en tanto no haya recaído la confirmación de la Oficina de contabilidad.

3. Los procesos administrativos y órganos competentes para su aprobación se regulan en el capítulo siguiente.

CAPITULO II - GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 18. CRÉDITOS NO DISPONIBLES

1. Cuando un Concejales Delegado considere innecesario, total o parcialmente, el crédito de una aplicación presupuestaria de cuya ejecución sea responsable, formulará propuesta razonada de declaración de no disponibilidad, la cual, conformada por el Concejales de Hacienda, pasará a la Comisión informativa de hacienda, que la trasladará para lo que proceda al Pleno, previo informe de la Intervención.

En el caso de los organismos autónomos, corresponderá a la Presidencia o Vicepresidencia por delegación, pasando la propuesta a su órgano rector máximo, quien propondrá al Pleno lo que proceda, por conducto de la Comisión informativa de Hacienda, previo informe de la Intervención.

2. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su rehabilitación, corresponde al Pleno.

3. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

4. Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante subvenciones o aportaciones de otras instituciones quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades concedentes.

5. En igual situación de créditos no disponibles estarán todos aquellos gastos de capital con financiación afectada (Capítulos VI y VII) hasta tanto no se haya obtenido definitivamente ésta, en la forma y cuantía prevista en el estado de ingresos.

Artículo 19. RETENCIÓN DE CRÉDITO

1. Siempre que haya de realizarse un gasto se remitirá a la Oficina de contabilidad el expediente de solicitud de retención de crédito para verificar la suficiencia de saldo disponible en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria a la que deba imputarse el gasto, expidiéndose seguidamente el documento contable (Modelo RC).

2. La retención no podrá ser anulada sino por error comprobado o por desistimiento del gasto, lo cual deberá notificarse a la Oficina de contabilidad, quien expedirá el correspondiente documento contable (Modelo RC negativo).

3. La anotación contable de la retención dará origen a una referencia contable, compuesta del año, aplicación presupuestaria y movimiento, que será el número que tendrá el gasto en todas las sucesivas fases de su ejecución.

4. El documento RC, de existencia de crédito, podrá ser sustituido por informe de la Oficina de contabilidad, donde conste la indicación de que se ha retenido el crédito y la referencia contable consiguiente, surtiendo los mismos efectos que el modelo contable citado.

Artículo 20. AUTORIZACIÓN DE GASTOS

1. Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La autorización de gastos requerirá la formación de un expediente, en el que habrá de incorporarse el documento contable A y en el que figurará el documento RC o informe de la Oficina de contabilidad.

3. El modelo A, de autorización de gasto, podrá ser sustituido por fotocopia o copia del acuerdo de aprobación de gasto por el órgano competente, y se efectuará la toma de razón conforme a la Instrucción de contabilidad.

Artículo 21. DISPOSICIÓN DE GASTOS

1. Disposición es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe y acreedor, en su caso, exactamente determinados.

2. Con carácter previo a la aprobación de la disposición se tramitará expediente, en el que figurará el documento contable D, pudiendo igualmente sustituirse por el consiguiente

acuerdo del órgano competente, con la toma de razón y conforme a la Instrucción de contabilidad.

3. Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del acreedor, en su caso, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD, que igualmente podrá ser sustituido por el acuerdo consiguiente y su toma de razón en contabilidad.

Artículo 22. RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

1. Reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido. La competencia para reconocer y liquidar créditos, previamente autorizados y dispuestos, corresponde al Alcalde o a quien delegue.

2. Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado su compromiso, o sin la debida cobertura presupuestaria, su aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

3. La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable O. En el caso de presentación de facturas por la adquisición de suministros o prestación de servicios, dichas facturas serán contabilizadas como documentos O. Este documento podrá ser sustituido por la toma de razón en la certificación de obra debidamente aprobada, con los requisitos de la Instrucción de contabilidad.

4. Cuando, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización - disposición- -reconocimiento de la obligación, podrán acumularse tramitándose el documento contable ADO.

5. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones se aprobará por el órgano competente de manera periódica los días 15 y último de cada mes, o el inmediato hábil anterior. Los Organismos Autónomos deberán aprobar el reconocimiento de las obligaciones con una periodicidad al menos mensual.

Artículo 23. DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1. En los gastos del capítulo I se observarán estas reglas:

a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Jefe de Recursos Humanos, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente los servicios que se le retribuyen.

b) Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones precisarán que, por parte del Servicio de Recursos Humanos, se certifique que han sido prestados los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa interna que la regule.

Las nóminas tienen la consideración de documento ADO.

c) Las cuotas de la seguridad social a cargo de la empresa quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento ADO.

d) En otros conceptos, cuyo gasto esté destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo, será preciso la presentación de factura, según lo previsto en el artículo anterior.

2. En los gastos del Capítulo II, de bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura.

Los gastos de dietas y locomoción, que sean atendidos mediante anticipo de caja fija, originarán, una vez justificado el gasto, la tramitación de documentos ADO, cuya expedición se efectuará en la Oficina de contabilidad y que deberá autorizar el Concejal de Hacienda.

3. En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:

a) Los gastos por intereses y amortización, que originen un cargo directo en cuenta bancaria, se habrán de formalizar con la conformidad de la Oficina de contabilidad, respecto a su ajuste al cuadro financiero correspondiente y la comprobación de la liquidación. Se tramitará documento ADO.

b) Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y el documento ADO deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados o la liquidación de intereses de demora.

4. En las transferencias, corrientes o de capital, que el Ayuntamiento haya de satisfacer, se tramitará documento ADO que iniciará el servicio gestor cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación de documento O tendrá lugar al haberse cumplido las condiciones fijadas.

5. En los gastos de inversión, a la certificación de obra expedida por el técnico municipal competente se deberá acompañar factura por parte del contratista.

6. La adquisición de acciones exigirá para su pago que éstas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

Artículo 24. ANTICIPOS REINTEGRABLES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

1. El Ayuntamiento podrá conceder anticipos reintegrables a aquellos funcionarios de plantilla que tengan haberes expresamente consignados en presupuesto, en los términos previstos en el Acuerdo de condiciones de trabajo en cada momento vigente.

2. La concesión de estos anticipos y préstamos al personal generará la tramitación de documento ADO, siendo el soporte documental la solicitud del interesado con los informes del Servicio de Recursos Humanos y de la Intervención, que servirán de base a la resolución del Concejal de Personal.

Artículo 25. DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTO DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

1. En sus desplazamientos por motivo oficial, los miembros de la Corporación tendrán derecho a la compensación de sus gastos ordinarios por el importe que se fije para el Grupo 1 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Si por algún motivo vinieran obligados a realizar gastos extraordinarios, tendrán derecho a su compensación, previa justificación y aprobación por la Junta de Gobierno Local. Las razones por las que se pueden liquidar gasto superior al establecido en los anexos II y III del citado RD son las siguientes:

a) Por venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la reunión que origina la comisión de servicios.

- b) Por no ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la comisión de servicio, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque, aun existiendo, estos hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente reunión.
 - c) Por tener que alojarse en determinados hoteles por razones de seguridad, dado el asunto de la reunión, los participantes o el lugar en la que se celebra.
 - d) Y, por último, por razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.
2. Con independencia de lo anterior, las retribuciones e indemnizaciones que se asignen a los miembros de la Corporación Municipal se regirán por lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los acuerdos que para su ejecución se adopten por la Corporación, conforme con el Artículo 6 y 7 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 26. ORDENACIÓN DEL PAGO

1. Ordenación del pago es el acto mediante el cual el Ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago.
2. La ordenación de pagos para el abono de las obligaciones reconocidas corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.
3. En los organismos autónomos dependientes, la competencia para la ordenación del pago corresponde a su Presidente o miembro en quien delegue.
4. Las órdenes de pago podrán realizarse de manera individual o en relaciones de órdenes de pago, que recogerán , como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor o endosatario, en su caso, y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las obligaciones.
5. Las órdenes de pago serán expedidas por la Oficina de Contabilidad e irán suscritas por el Ordenador de pagos y fiscalizadas por el Interventor.
6. Las órdenes de pago se materializarán mediante orden del Tesorero Municipal de transferencia, de cargo en cuenta o modalidad de pago vigente, electrónica o manual, a la entidad bancaria depositaria de los fondos municipales, que forman parte de la Tesorería del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos. A estos efectos, el Tesorero Municipal podrá autorizar a funcionario sustituto en caso de ausencia.
7. Los movimientos internos de tesorería entre cuentas del Ayuntamiento o de los Organismos Autónomos se autorizarán por el Tesorero Municipal.
8. La ordenación de los pagos se efectuará, con carácter general, sobre la base de plan de disposición de fondos que se establezca con la periodicidad y vigencia que se determine por el ordenador de pagos, teniendo en cuenta una eficiente y eficaz gestión de la tesorería, debiendo recogerse la prioridad del pago de la deuda, los gastos de personal, Hacienda y Seguridad Social y las obligaciones reconocidas y liquidadas de ejercicios anteriores. Así mismo, para la ordenación de pagos de las demás obligaciones se tomarán en consideración las siguientes prioridades:
 - a) Pago a sociedades y empresas prestadoras de servicios públicos obligatorios donde los gastos de personal representen un porcentaje elevado del precio el contrato, que tendrán prioridad sobre los demás gastos obligatorios. Se fundamenta este criterio en la hipótesis de que si dichos servicios se gestionasen directamente, las retribuciones del personal afecto a ellos se satisfarían por el

capítulo 1 del presupuesto y, por tanto, gozarían del tratamiento de pago preferente que le concede la legislación vigente.

b) Pago a proveedores y empresas cuyos contratos recojan plazos especiales para el pago del precio pactado.

c) Pago de obligaciones con cláusula onerosa, que pudieran producir graves perjuicios al interés público (adquisición de terrenos, edificios, etc.), por el riesgo de resolución del contrato, renuncia a ofertas de compraventa y pago de viviendas, etc.

d) Resto de pagos para garantizar el funcionamiento de los servicios.

ARTÍCULO 27.- RETENCIONES Y JUSTIFICANTES DEL PAGO.-

1. La Tesorería municipal efectuará el control de la exigencia de estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, con la Hacienda Municipal y obligaciones de seguridad social por parte de los acreedores, como requisito esencial para la realización del pago. También efectuará las retenciones en los pagos a los acreedores en favor de retenedores, embargantes o endosatarios de los mismos.

2. La realización del pago se justificará con el apunte del cargo bancario, en los supuestos de transferencia, o con el “recibí” del perceptor (en los supuestos de pago en efectivo o mediante cheque) que se cumplimentará en caso de personas físicas mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal en personas jurídicas, y firma de quien se hace cargo, debiendo acreditar previamente la representación que ostente.

CAPITULO III - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 28. AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN

1. En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, se tramitará al inicio del expediente documento RC o informe de la Oficina de contabilidad, por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los servicios técnicos.

2. Aprobado el proyecto se tramitará el documento A.

3. Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento D.

4. Sucesivamente y en la medida en que se acredite la realización de la obra, prestación del servicio o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos O.

5. Estos documentos podrán ser sustituidos, tal y como se ha indicado anteriormente, por los acuerdos de los órganos competentes y la toma de razón en contabilidad.

6. Para otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento ADO. Pertenecen a este grupo:

- Dietas
- Gastos locomoción
- Intereses de demora
- Otros gastos financieros
- Anticipos reintegrables a funcionarios

7. El uso de la factura electrónica se regulará por lo dispuesto en la normativa específica, establecido en la ley 25/2013 y concordante, con la presentación a través del punto general de entrada habilitado al efecto. Se excluye de la obligación de facturación electrónica las

facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 29. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN

1. Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento AD por el importe del gasto imputable al ejercicio.
2. Pertenecen a este grupo los que se detallan:
 - Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
 - Arrendamientos.
 - Contratos de tracto sucesivo (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento alumbrado, etc.)
 - Intereses de préstamos concertados, cuando se conozca de forma exacta.
 - Cuotas de amortización de préstamos concertados, en el mismo caso anterior.
 - Adquisiciones o servicios objeto de contratación directa.

Artículo 30. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Los documentos O se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio o la adquisición del bien, siendo suficiente la presentación de facturas, debidamente conformadas por el Jefe de Servicio o certificación de obra, en su caso.

Artículo 31. GASTOS DE PERSONAL

1. En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:
 - a) Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento ADO, que se elevarán al Concejal de Hacienda a los efectos de la ordenación del pago.
 - b) Respecto a las cuotas por seguridad social, mensualmente y como consecuencia de las nóminas y liquidación de dichas cuotas, se tramitará documento ADO por importe igual a las cotizaciones resultantes.
 - c) En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y cuando sean conocidos, se tramitará el correspondiente documento AD.

Artículo 32. TRAMITACIÓN DE APORTACIONES Y SUBVENCIONES

1. En el caso de aportaciones obligatorias a otras administraciones, si el importe es conocido, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD.
2. Si el importe de la aportación obligatoria no fuera conocido, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.
3. Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el presupuesto originarán la tramitación de documento AD, a la aprobación de éste.
4. Las restantes subvenciones originarán documento AD en el momento de su otorgamiento.

5. La concesión de cualquier tipo de subvenciones se ajustará a la regulación contenida en la Ley 38/2003, general de subvenciones, en su normativa de desarrollo y en estas bases.

Artículo 33. GASTOS DE INVERSIÓN

1. En el expediente de autorización de gastos de inversión deberá incorporarse, en todo caso, la siguiente documentación:

- a) Proyecto, planos y memoria.
- b) Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste, incluso el de las obras de urbanización necesarias.
- c) Pliegos de condiciones.
- d) Amortización, razonando la vida útil estimada.
- e) Estimación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, cuantías que serán informadas por Intervención en cuanto a la posibilidad de cobertura en los años sucesivos.
- f) Certificación o informe de la Oficina de contabilidad sobre existencia de crédito suficiente y de haberse retenido el crédito consiguiente.

- En caso de que la actuación comporte compromisos de inversión para ejercicios futuros, deberá constar informe favorable de Intervención relativo al cumplimiento de lo que establece el artículo 34 de estas bases.

Artículo 34. GASTOS PLURIANUALES

La realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará a lo que disponen el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y los artículos 79 a 88, ambos inclusive, del RD 500/90, de 20 de abril.

Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales a la Junta de Gobierno Local.

Durante el trámite de aprobación inicial del expediente del presupuesto general para 2018, diferentes grupos políticos municipales han presentado enmiendas para la realización de inversiones con una duración que comprende dos ejercicios presupuestarios. Los apartados 2, 3 y 4 de dicho artículo 174 establecen:

2.- Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

Inversiones y transferencias de capital.

(...)

3.- El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes:

en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

4.- Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

El proyecto de inversión que ha de extenderse al ejercicio 2020, así como su importe por anualidades, es el siguiente:

Nº	Proyecto	Aplicación presupuestaria	2018	2019	Total
1	Construcción consultorio médico en Santa Ana	03003.3120.622	174.007	124.273	298.250

CAPITULO IV – GASTOS SUPLIDOS, PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Artículo 35. GASTOS SUPLIDOS

1. Son aquellos que, en concepto de anticipo, realice cualquier miembro de la Corporación o personal a su servicio, por cuenta y cargo del presupuesto municipal, con ocasión del desempeño de la actividad institucional o trabajo profesional.
2. Sólo se atenderán por la Tesorería municipal, previa justificación documental del gasto suplido, la causa que lo ha ocasionado y el correspondiente mandamiento de pago, hasta el límite de 500 euros por cada uno de ellos y hasta 5.000 euros por acumulación, para aplicaciones del capítulo 2 durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 36. PAGOS A JUSTIFICAR

1. Las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de “a justificar”. Sólo se expedirán “órdenes de pago a justificar” con motivo de adquisiciones o servicios necesarios cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.
2. La autorización de las órdenes de pago “a justificar” corresponde al Concejal de Hacienda, como ordenador de pagos, previa solicitud debidamente motivada del titular del área o Concejalía delegada, previa comprobación por la Oficina de Contabilidad de la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, a cuyo efecto se expedirá en su caso retención de crédito al efecto.
3. El titular del mandamiento de pago “a justificar” será responsable si pagase cualquier cantidad incumpliendo los requisitos señalados en estas bases de ejecución y en la legislación vigente, o efectuase algún pago no imputable a la aplicación presupuestaria de la que ha sido expedida la orden de pago. Antes de solicitar alguna suma a justificar con destino al mismo programa deberá efectuar la justificación del mandamiento de pago anterior.

4. La expedición de “órdenes de pago a justificar” habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, circunstancias que deberán ser motivadas por el Concejal delegado competente.

5. Los perceptores de las “órdenes de pago a justificar” quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo de tres meses, debiendo reintegrar las cantidades no invertidas o no justificadas. En todo caso, y por exigencia del principio de anualidad presupuestaria, deberán estar justificados los libramientos antes del fin del ejercicio, debiendo reintegrarse las cantidades no utilizadas dentro del propio ejercicio.

6. La justificación de los fondos se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa, suscrita por el perceptor de los fondos y Concejal delegado, debiendo contener la aplicación presupuestaria de imputación, las facturas o justificantes y la acreditación de la realización del pago, mediante el justificante de transferencia o el “recibí” en caso de cheque o pago en efectivo.

7. La cuenta justificativa será fiscalizada por la Intervención municipal con anterioridad a su aplicación contable, quien de advertir deficiencias o anomalías en la justificación la devolverá al interesado para su subsanación en un plazo de 15 días. Una vez fiscalizada se procederá a la aplicación contable de los gastos siguiendo el procedimiento general de aprobación del reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

8. Los perceptores de fondos “a justificar” podrán solicitar la apertura de cuenta bancaria, siendo la Tesorería competente para su autorización, que figurará a nombre de “Ayuntamiento de Cartagena Concejalía de...” y los autorizados para disponer serán el funcionario habilitado y el Concejal delegado. Los pagos podrán realizarse por los medios de pago habituales de la tesorería. Tales perceptores deberán registrar las operaciones de los fondos en el Módulo de Contabilidad de Pagos a Justificar, y llevar el control contable y las conciliaciones de la cuenta bancaria para su cuadre con el acta de arqueo de tesorería.

Artículo 37. REGULACIÓN DE LOS GASTOS DE VIAJE OFICIALES DE FUNCIONARIOS Y SU JUSTIFICACIÓN

1. Las indemnizaciones asignables a los funcionarios y contratados de la Corporación se regirán por lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y en las resoluciones que lo desarrollen. Se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

2. Tendrán derecho a dichas indemnizaciones los trabajadores municipales que, por razón del servicio, hayan de efectuar dentro del término municipal algún viaje distinto del de ida y vuelta desde su domicilio al centro de trabajo habitual, excepto lo previsto en el vigente acuerdo de condiciones de trabajo, utilizando para ello cualquier medio de transporte público o con vehículo particular previamente autorizado.

3. Las cuantías serán las establecidas en el Acuerdo de condiciones de trabajo o, en su defecto, en las Resoluciones adoptadas por la Administración General del Estado si fueren superiores en importe a las de dicho Acuerdo. Para el caso de desplazamiento de funcionarios de distinto grupo de titulación, se abonarán a todos las dietas de alojamiento y manutención que correspondan al de mayor titulación.

4. Regularmente, las órdenes de pago para viajes se expedirán "a justificar", siempre que se efectúe provisión de fondos con anterioridad al viaje. La justificación se realizará en el plazo de 15 días al término del viaje o comisión.

5. Requisitos necesarios para su otorgamiento y justificación.

a) Con carácter previo a todo otro trámite, para efectuar liquidación por indemnizaciones será necesaria la "Orden que disponga el servicio y lo justifique provisionalmente (impreso normalizado RH132)". Esta Orden deberá proceder del Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de servicio al que pertenezca el funcionario y deberá ser conformada por el Concejal Delegado de Hacienda y por el Tesorero Municipal en cuanto a la verificación de la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

b) Concluido el viaje o servicio, el funcionario entregará en el Servicio de Recursos Humanos el impreso "Liquidación de gastos por desplazamientos y dietas (impreso normalizado RH133)", y para su incorporación al mandamiento de pago:

- Documento acreditativo de la asistencia expedido por el Centro organizador.
- Justificante de todos los gastos computables de los días de viaje o servicio realizado.

Artículo 38. ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija, que tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias.

2. Podrán realizarse provisiones de anticipos de caja fija para las aplicaciones contenidas en el presupuesto referidas a:

- Reparaciones, mantenimiento y conservación, del artículo 21 del estado de gastos.
- Material, suministros, atenciones protocolarias y publicaciones, del artículo 22 del estado de gastos.
- Indemnizaciones por razón del servicio, del artículo 23 del estado de gastos.
- Atenciones benéficas y asistenciales, gastos imputables al concepto 480.

3. Los anticipos de caja fija deberán ser autorizados por la Concejalía de Hacienda, previo informe de la Intervención y Tesorería municipales.

4. Será responsable de los fondos el funcionario habilitado nombrado al efecto, pudiendo solicitar a la Tesorería la autorización de apertura de cuenta bancaria para su gestión, en la que estarán autorizados el habilitado y el Concejal delegado, y se utilizarán los medios de pago habituales que emplea la tesorería para el pago a terceros, debiendo acreditarse los justificantes de pago por transferencia o "recibí" en los cheques.

5. Los perceptores de anticipos de caja fija llevarán la contabilidad de las cantidades recibidas en el Módulo contable de Anticipos de Caja Fija, y también el control contable y las conciliaciones de la cuenta bancaria para su cuadro con el acta de arqueo de tesorería. En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo en la cuenta justificativa suscrita por el habilitado y el Concejal delegado, por lo que, al menos en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir cuentas, llevándose a cabo la aplicación presupuestaria y contable pertinente,

cancelándose el anticipo y reintegrándose en las arcas municipales el importe no dispuesto.

6. La cuantía de los anticipos de caja fija no podrá sobrepasar la cantidad individual de 2.000 euros, ni la cantidad acumulada de los concedidos de 12.000 euros, y la cuenta justificativa que presenten los perceptores se tramitará por el mismo procedimiento establecido para los “gastos a justificar”.

CAPÍTULO V - BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 39. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Lo previsto en las presentes bases será de aplicación a toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición, concurriendo los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones formales y materiales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No obstante, constituyen una excepción a lo señalado en el párrafo anterior, los premios que se otorguen sin solicitud del beneficiario, las subvenciones a los grupos políticos municipales y las aportaciones dinerarias que tengan por objeto financiar actividades cuya realización obligatoria por el beneficiario de la subvención venga impuesta por la ley.

Artículo 40. RÉGIMEN JURÍDICO

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º y la Disposición Final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las subvenciones que se otorguen se regularán por las presentes bases y por las ordenanzas que, en ejercicio de su potestad reglamentaria dicte el Ayuntamiento de Cartagena, sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos básicos de la Ley 38/2003 y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En defecto de la normativa anterior serán de aplicación los preceptos no básicos de la Ley general de subvenciones y su Reglamento, las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 41. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Cartagena, y en los organismos autónomos el órgano que determinen sus estatutos.
2. No obstante la facultad de conceder subvenciones podrá ser objeto de delegación y desconcentración, en los términos que resulten del acuerdo correspondiente conforme a la legislación de régimen local, y con los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 42. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones, salvo disposición expresa en la convocatoria, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos procedentes de otras administraciones y entes públicos o privados no dependientes del Ayuntamiento de Cartagena, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 43. FINANCIACIÓN Y CUANTÍA

La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

Como regla general el importe de la subvención no excederá del 50 por 100 del coste total de la actividad subvencionada, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad. En los casos en que se sobrepase este límite, deberá incorporarse al expediente de subvención la justificación de la necesidad.

La cuantía de la subvención estará afectada por la posible minoración que se produzca en el coste efectivo de la actuación realizada.

Artículo 44. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
 - a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general.
 - b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, siguiendo el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
 - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 45. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y de su publicación.
- c) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención y cuantía total máxima destinada a la subvención convocada.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Plazo, forma, lugar de presentación de solicitudes y documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Composición de la Comisión de evaluación.
- i) Criterios de valoración de las solicitudes.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley general de subvenciones.
- k) Forma de pago de la subvención y de justificación de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.
- l) Plazo de resolución y notificación, con indicación de sí la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- n) Medidas de difusión a adoptar por el beneficiario conforme al artículo 53 de estas bases.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. En la fase de pre evaluación se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

4. La evaluación de las solicitudes o peticiones se efectuará por la Comisión de evaluación conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

6. En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención.

Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, antes de formular la propuesta de resolución definitiva, se requerirá a los que vayan a ser beneficiarios, si fuera necesario, los certificados actualizados que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, del servicio gestor, el informe de que no tienen cantidad alguna pendiente de reintegro a la tesorería municipal.

8. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a aquélla.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. La resolución que ponga fin al procedimiento se dictará y notificará por el órgano competente en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11. La resolución, que será motivada por referencia a la propuesta de resolución definitiva, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicará los compromisos asumidos por los beneficiarios, la identificación de la propuesta formulada por el beneficiario o del documento donde se contiene, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración. También expresará la resolución los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 46. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano competente o a instancia del interesado; exigirá en su tramitación la acreditación de que en el beneficiario concurren los requisitos establecidos en el artículo 49 de estas bases y terminará mediante resolución del órgano competente, que tendrá el siguiente contenido:

- a) Determinación del objeto de la subvención y del beneficiario.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- c) Régimen jurídico a que se someten las partes conforme al artículo 40 de las presentes bases.
- d) Forma de pago de la subvención y de justificación de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.
- e) Compromisos relacionados con el objeto de la subvención, condiciones de la subvención y obligaciones que asume el beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en estas bases.

2. La resolución se notificará al beneficiario, a efectos de su aceptación.

Artículo 47. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA IMPUESTA A LA ADMINISTRACIÓN POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL

Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y supletoriamente, en defecto de lo dispuesto en aquella normativa, por lo previsto en la Ley general de subvenciones y su Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 48. EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN

1. A la concesión de cualquier subvención precederá la formación de expediente, que se iniciará por el órgano competente justificando la finalidad para la que se concederá, en su caso, la subvención y demás circunstancias particulares que deban tenerse en cuenta.
2. Al expediente se incorporará:
 - a) El certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
 - b) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
 - c) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
 - d) La aprobación del gasto por el órgano competente.
3. Cuando se trate de subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el expediente incluirá, además, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, justificativa del carácter singular de las mismas por las razones indicadas.

Artículo 49. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las condiciones previstas en las respectivas convocatorias, estén legalmente constituidas, y desarrollen su actividad en el territorio municipal, salvo en el caso de subvenciones a entidades de implantación nacional, que desarrollen actividades de tipo social a favor de personas afectadas por actuaciones de repercusión en todo el territorio del Estado. Igualmente se exceptúan del requisito de desarrollar su actividad en el territorio municipal las entidades que ejerzan su labor en materia de Cooperación al Desarrollo, que bastará con que tenga su sede o delegación permanente en Cartagena.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos en ella establecidos o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención. En este último caso, o en el supuesto de caducidad de las certificaciones aportadas, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se tendrá que aportar por los beneficiarios certificaciones positivas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, lo que acreditará mediante declaración responsable.

Artículo 50. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1. La publicidad de las subvenciones deberá realizarse a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. En la publicación deberá expresarse:

- a) La convocatoria, en su caso, y la identificación de las subvenciones.
- b) El programa y crédito presupuestario a los que se imputen.
- c) La existencia de financiación con cargo a fondos de otras administraciones y, en su caso, porcentaje de financiación.
- d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas

o proyectos subvencionados, cantidad concedida y percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

3. Con carácter general, los beneficiarios deberán difundir que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Cartagena, con inclusión de su escudo oficial en todo material de publicidad que utilice, salvo que las bases de las convocatorias o la resolución de concesión de subvenciones directas dispongan otra cosa.

En el caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Artículo 51. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de fiscalización y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de subvención.
- f) Acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cartagena, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- g) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el artículo 50 de estas bases.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 52. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario, pudiendo únicamente subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del límite del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que dicha celebración se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en estas bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 51 de estas bases para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 49 de estas bases.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

7. Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley general de subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del mercado de valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Artículo 53. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá proceder a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, mediante la presentación de cuenta justificativa. Dicho plazo, salvo precepto en contra contenido en las bases particulares, podrá ser ampliado por un tiempo que no supere la mitad del plazo original. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación serán los establecidos en la normativa de procedimiento administrativo común.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, acompañando los documentos justificativos.
- f) Los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses generados.
- h) Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, debidamente justificado en el expediente, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases de la convocatoria podrán reducir el contenido de la cuenta justificativa a la presentación del certificado acreditativo de la recepción y uso de la subvención, las facturas o documento original que prueben los gastos realizados y las

certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 54. VALIDACIÓN Y ESTAMPILLADO DE JUSTIFICANTES DE GASTO

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Artículo 55. GASTOS SUBVENCIONABLES

1 Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución y se realicen en el plazo que se fije en la convocatoria.

2. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. Los gastos administrativos y de gestión no podrán superar el 7% de la cuantía recibida. Tales gastos se reflejarán en una aplicación presupuestaria aparte dentro del desglose de gastos realizados.

3. Los conceptos de gastos que a continuación se detallan estarán sometidos a las siguientes consideraciones:

a) Los gastos de personal imputables a la subvención serán los originados por la contratación de personal que esté directamente relacionado con la ejecución de las actividades. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas u órganos similares de las entidades beneficiarias.

b) Los gastos de telefonía, móvil y fija, no podrán subvencionarse en cuantía superior al 10% de la totalidad del gasto anual.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 56. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario, en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2. Las bases de convocatoria podrán establecer el pago anticipado de hasta el 100% de la subvención concedida como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación, siempre que:

a) no haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho a su cobro.

b) no haya sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago referidos a la misma subvención.

3. Para el pago de la subvención será necesario que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 57. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 58. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos. En otro caso, procederá el reintegro, total o parcial, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Incumplimiento total de los objetivos, actividades y proyectos para los que se presentó la solicitud: 100 %.

b) Incumplimiento parcial los objetivos, actividades y proyectos para los que se presentó la solicitud: 40 %.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en los casos en que dicha alteración no suponga incumplimiento de la actividad a realizar por el beneficiario: 30 %.

d) Incumplimiento del tiempo previsto para la realización de la actividad. 20 %.

2. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

Artículo 59. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en estas bases.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando en las actuaciones de comprobación o control financiero, se detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada,

que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores, cuya justificación indebida se hubiera detectado.

Artículo 60. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro será el establecido en el capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, si bien las referencias que en él se hacen a la Intervención General del Estado se entenderán hechas a la Intervención municipal.

Artículo 61. INFRACCIONES Y SANCIONES

Tienen la consideración de infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas tipificadas como tales en el capítulo I del título IV de la Ley general de subvenciones. Las sanciones a imponer por la comisión de tales infracciones serán las que para cada caso se regulan en el capítulo II de dicho título.

Artículo 62. RESPONSABLES

Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley general de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en dicha Ley y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones.
- b) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley general de subvenciones.

Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 63. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la Ley será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su

modalidad de ordinario como simplificado, con las especialidades contempladas en dicha Ley.

TITULO III - DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 64.- TESORO PÚBLICO MUNICIPAL

1. Constituyen la tesorería todos los recursos financieros municipales, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.
2. Los preceptos que rijan para la tesorería de la Corporación municipal, serán de aplicación para la de sus organismos autónomos.
3. La gestión de la tesorería se regirá por el principio de unidad de caja, por lo dispuesto en estas Bases y por lo establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y demás normativa concordante.

ARTÍCULO 65. - PLAN DE TESORERÍA.-

1. Por la Tesorería municipal se elaborará el Plan Trimestral de Tesorería, que comprenderá el calendario de tesorería y el plan de disposición de fondos para cada período, que será aprobado por el Concejal de Hacienda.
2. El calendario y presupuesto de tesorería deberá poner de manifiesto para cada período de referencia la posición de tesorería al comienzo del período, la ejecución de las previsiones del período anterior y las desviaciones producidas, las previsiones correspondientes al período trimestral, totalizadas por meses, y la estimación de la situación de la tesorería al final del período.
3. La gestión de los recursos se regirán por el principio de unidad de caja, con el criterio de máxima rentabilidad, asegurando la liquidez necesaria para el cumplimiento en el tiempo de las obligaciones de pago.

ARTÍCULO 66.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.-

1. Procederá el reconocimiento de derechos cuando se conozca la existencia de un hecho de naturaleza jurídica o económica, generador de un derecho a favor de la Hacienda municipal, cualquiera que sea su origen.
2. Para determinar el momento del reconocimiento se estará a las siguientes reglas:
 - Tratándose de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho al aprobarse las liquidaciones.
 - Tratándose de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará el reconocimiento del derecho al aprobarse el padrón o lista cobratoria correspondiente.
 - Tratándose de autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, se procederá al reconocimiento del derecho con el ingreso de su importe.
 - En los supuestos de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, cuando exista compromiso firme de aportación, en cuyo caso se contabilizará el compromiso (CIC), pudiendo retratarse el reconocimiento al momento del cobro, en especial si se trata de aportaciones de personas y empresas privadas.

- Con carácter general, el pasivo que generan las operaciones de endeudamiento se registrará simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista. Dicho momento, generalmente, es coincidente con el momento de la formalización del contrato de préstamo.
 - En relación con los ingresos por participación en los tributos del Estado, se registrará el reconocimiento del derecho cuando tenga lugar el cobro de las entregas a cuenta. El derecho correspondiente a la liquidación definitiva de la participación se reconocerá en el ejercicio en que se ingrese.
3. Los documentos contables del reconocimiento del derecho (DR) serán suscritos por la Tesorería y la Intervención.

ARTÍCULO 67.- REALIZACIÓN DE LOS INGRESOS.-

1. El ingreso de los derechos reconocidos a favor de la Hacienda municipal podrá realizarse a través de los medios previstos en la Ley y el Reglamento General de Recaudación, y en particular los siguientes:
- Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento, ya sea bancario o de cuenta corriente, debidamente conformado por la entidad bancaria.
 - Por transferencia bancaria a las cuentas corrientes del Ayuntamiento.
 - Por ingreso directo en las cuentas restringidas del Ayuntamiento en las entidades bancarias autorizadas, mediante el oportuno documento de cobro.
 - Cualquier ingreso en metálico que se produzca en cualquier dependencia deportiva o de otra índole, como pago por prestación de servicios, deberá ser ingresado de inmediato en cuentas municipales.
2. Los ingresos también se podrán realizar mediante operaciones en formalización, para su aplicación contable, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.
3. Los documentos contables del ingreso efectivo (IE, DRI) serán suscritos por la Tesorería y la Intervención.

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS INGRESOS.-

1. Los ingresos cobrados por Tesorería se aplican directamente en contabilidad, con la expedición del documento contable, con la fiscalización de la Intervención.
2. Los ingresos procedentes de la gestión recaudatoria ingresados a través de entidades colaboradoras, o procedentes del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria, podrán seguir el procedimiento de aplicación diferida, quincenal o semanal, contabilizándose de manera transitoria en pendiente de aplicación hasta su formalización. La aplicación a presupuesto de estos ingresos pendientes de aplicación se llevará a cabo con fecha contable del mes del ingreso, y en todo caso, a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 69.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.-

1. La devolución de ingresos indebidos se realizará con arreglo al procedimiento legalmente establecido y requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo. Una vez tramitado dicho expediente, se realizará traslado de la resolución a la oficina de Contabilidad para la tramitación del oportuno mandamiento de pago, que será fiscalizado con anterioridad a su pago a los interesados.

2. Cuando la devolución del ingreso indebido sea consecuencia de una duplicidad, exceso en el pago u otro motivo que no afecte a la liquidación o acto administrativo que originó la obligación de ingresar, corresponderá a la Tesorería la tramitación del expediente administrativo.
3. Cuando la devolución del ingreso indebido tenga su origen en una declaración-liquidación, autoliquidación, afecte a la liquidación o acto administrativo que originó la obligación de ingresar, o se derive de la normativa de cada tributo, corresponderá al Órgano Liquidador la tramitación del expediente administrativo, el cual incluirá de oficio en la resolución que se adopte la liquidación de los intereses de demora que en su caso de devenguen en favor del interesado, calculados desde la fecha en que se hubiere realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se dicte la resolución concediendo el derecho a la devolución.
4. En todos los casos se exigirá al interesado la aportación de la carta de pago original del ingreso y el número de cuenta bancaria para la realización del pago a su favor.

ARTÍCULO 70.- DERECHOS DE DUDOSO COBRO.-

1. A efectos del cálculo del remanente de tesorería, los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre se minorarán por la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación, que se determinarán de acuerdo con los criterios siguientes:
 - a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento.
 - b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento.
 - c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento.
 - d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.
2. También podrán computarse como derechos de dudoso cobro los que correspondan a deudas municipales que hayan sido objeto de recurso en vía administrativa o jurisdiccional, que por razón de su elevada cuantía pudieran incidir de manera relevante en la gestión económico-financiera y en los resultados del ejercicio, por aplicación del principio contable de prudencia.

TITULO IV - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 71. OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS

1. A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O".

En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase "O", aún cuando la efectiva percepción de fondos esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.
2. Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por

consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de diciembre de facturas.

Cuando sean gastos corrientes y obre informe del Servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento "O".

3. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes a que se refiere el artículo 14 de estas Bases.

Artículo 72. OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS

1. Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Organismo de Gestión Recaudatoria y a las entidades colaboradoras.

2. Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.

Artículo 73. CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1. El cierre y liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos se efectuará a 31 de diciembre.

2. Los estados demostrativos de la liquidación así como la propuesta de incorporación de remanentes deberán realizarse antes del día primero de marzo del año siguiente.

3. La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y de los organismos autónomos será aprobada por el Concejal de Hacienda, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 74. REMANENTE DE TESORERÍA

1. El remanente de tesorería se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y en la Instrucción de contabilidad local.

2. El remanente de tesorería deberá contener, en el apartado de exceso de financiación afectada, la totalidad de las desviaciones de financiación acumuladas positivas como reserva para garantizar en el ejercicio siguiente la financiación de los gastos con financiación afectada pendientes de ejecutar y comprometidos al cierre del ejercicio.

3. Cuando el remanente de tesorería para gastos generales sea positivo, podrá constituir fuente de financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente en su caso, con las limitaciones establecidas en la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de atender, en primer lugar las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto al cierre del ejercicio o compromisos de gasto equivalentes, la reducción del nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento, y en último lugar, en su caso, a financiar inversión que sea financieramente sostenible cuidando de no producir déficit al final del ejercicio.

4. Cuando el remanente de tesorería para gastos generales sea negativo, deberán aplicarse las siguientes medidas de saneamiento financiero establecidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales:

- a) Aprobación por el Pleno, en la primera sesión que se celebre desde la liquidación del presupuesto, la reducción de gastos por cuantía igual al déficit producido, a propuesta del Presidente previo informe de la Intervención.
- b) Si la reducción de gastos no resultase posible, acudir al concierto de una operación de crédito en las condiciones previstas en la Ley.
- c) De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no superior al déficit producido.

TITULO V - CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Artículo 75. CONTROL INTERNO

1. Constituye el objeto de estas normas la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económica financiera del Excmo. Ayuntamiento, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles dependientes, y los beneficiarios de subvenciones y ayudas con cargo al presupuesto general.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- a) Artículos 133 h) y 136 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.
- b) Artículos 213 al 222, ambos inclusive, del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- c) Con carácter supletorio, las Instrucciones sobre control interno de la Intervención General del Estado.

2. Las actuaciones y procedimientos de la Intervención deben ser diseñados para proporcionar una seguridad razonable de:

- a) La efectividad y eficiencia en las operaciones.
- b) La fiabilidad de la información financiera.
- c) El cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables.

3. El control interno de la gestión económica financiera se realizará mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

La función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de la Corporación y de sus organismos autónomos, que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones de contenido económico, financiero, presupuestario y patrimonial, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero, de los planes, programas, servicios, organismos autónomos o sociedades, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera. Así mismo el control financiero podrá utilizarse para la verificación de la aplicación de subvenciones, ayudas públicas, etc., pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

4. Las sociedades mercantiles y demás entidades adscritas a efectos de lo establecido en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de

régimen local, modificada por el artículo 1º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se entenderán auditadas con la presentación de las cuentas anuales y el informe de auditoría efectuado por empresa externa. Todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento la Intervención o el equipo de gobierno desee recabar cualquier información sobre aquéllas, las cuales estarán obligadas a presentarla en el plazo más breve posible.

5. Deberes y facultades del personal controlador. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, o quienes colaboren en el ejercicio de dichas funciones, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, responsabilidad contable o penal.

Las autoridades, así como los jefes responsables de servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los encargados de la realización el control, que lo ejercerán con plena independencia, autonomía y demás facultades establecidas en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. Plazo para el ejercicio de la función interventora.

a) Se fiscalizarán los expedientes en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha en que tengan entrada en la Intervención General Municipal. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente.

b) La declaración de urgencia en la tramitación de un expediente requerirá su motivación con indicación de las causas que originen dicha circunstancia. Dicha declaración deberá ser suscrita por el correspondiente Coordinador/a del Área, o en aquellas Áreas en que no exista dicha figura por el Concejal responsable de la misma.

Artículo 76. FISCALIZACIÓN PREVIA

1. La fiscalización previa de obligaciones o gastos y que se deriven de los actos de gestión de las diferentes áreas en las que se divide esta Administración municipal, así como las de sus organismos autónomos, se realizará conforme dispone el artículo 219 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente a través del documento de retención de crédito. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 79 a 88, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.

c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en las presentes bases.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 219.3 y 220 del RD Legislativo 2/2004, con posterioridad a la ejecución de los correspondientes gastos, la Intervención General podrá realizar técnicas de control financiero en el que se verificarán los

extremos legales no examinados en la fase previa, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de la legalidad.

3. Se someterán a fiscalización previa plena de obligaciones y gastos, además de aquellos actos, trámites y expedientes los que sea preceptivo por mandato de leyes o reglamentos.

Artículo 77. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PREVIA EN MATERIA DE GASTOS

1. Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los artículos siguientes para cada clase de gasto, las que a continuación se señalan:

a) La competencia del órgano para la contratación o concesión de la subvención cuando no tenga atribuida la facultad para la aprobación o disposición de los gastos de que se traten.

b) Cuando de los informes preceptivos a los que se haga referencia en los diferentes apartados se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a esta Administración municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio de la Intervención General, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215, 216 y 217, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 218 del RD Legislativo 2/2004.

c) En los expedientes de reconocimiento o liquidación de obligaciones deberá comprobarse por la Intervención que responden a gastos autorizados y dispuestos y fiscalizados favorablemente.

2. En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de esta Administración municipal y de sus organismos autónomos dependientes, los extremos adicionales a fiscalizar, previo a su abono por la Tesorería municipal, serán los siguientes:

a) Que las nóminas estén firmadas por los funcionarios responsables de su formación.

b) En el caso de las unificadas de periodo mensual deberá incluirse la comprobación aritmética, que se realizará por sistemas informáticos y efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.

c) Justificación documental de las variaciones a través de las correspondientes resoluciones administrativas, en las que deberá constar cuando corresponda en clave informática el resultado de la fiscalización previa del gasto, y que serán incluidas en la relación de incidencias elaborada mensualmente por el Servicio de Recursos Humanos, debidamente firmada.

3. En los expedientes de subvenciones no nominativas, serán los siguientes:

a) Propuestas de gasto-acuerdo de concesión de subvenciones:

- Cuando se trate de expedientes para subvencionar a coadyuvantes a los servicios y actividades municipales, además de que se ajusten a la legislación vigente, la existencia de forma y plazo de justificación y, en su caso, del cumplimiento de las bases reguladoras de la concesión.
- En el resto de los expedientes, que la subvención se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones.

- b) Reconocimiento de obligaciones en materia de subvenciones:
 - Procedimiento adecuado a la legalidad.
 - Publicación en su caso.
 - Consignación presupuestaria adecuada y suficiente.
 - Cumplimientos con los requisitos de estar al día con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales serán los siguientes:
- a) Aprobación del gasto:
 - Proyecto informado por la Oficina de supervisión de proyectos, si procede. Presupuesto valorado y pormenorizado de donde se deduzca la cuantía del gasto, que deberá tener en cuenta el IVA al tipo vigente.
 - Indicación del número de proyecto de gasto a que corresponda, si se trata de obras de inversión o de gastos con financiación afectada.
 - Pliego de cláusulas administrativas particulares informado por la Asesoría Jurídica Municipal.
 - Acta de replanteo previo.
 - Indicación de la forma de adjudicación. Si se propone el concurso el pliego de cláusulas administrativas particulares debe establecer criterios objetivos para la adjudicación del contrato. Si se propone el procedimiento negociado han de concurrir las circunstancias previstas en la normativa de contratación del sector público.
 - b) Compromiso del gasto:
 - Si no se adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación debe acompañarse decisión motivada del órgano de contratación.
 - Documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas de estar al corriente el adjudicatario de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Cuando se utilice el procedimiento negociado debe constar en el expediente las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.
 - Acuerdo adoptado por órgano competente de la Autorización del gasto.
 - c) Certificaciones de obra:
 - Certificación de obra autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad del Órgano de Contratación Administrativa.
 - Para la primera certificación, documentación que acredite que está constituida la garantía definitiva. Por el Servicio de contratación no se remitirán certificaciones de obra para fiscalización a la Intervención General sin que se haya constituido dicha garantía definitiva.
 - Aportación de factura por la empresa adjudicataria con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.
 - d) Certificación final:
 - Informe favorable del facultativo Director de obra.
 - Certificación o acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a que se refiere el artículo 168 del Reglamento General del TRLCSP.

- Factura emitida por la empresa adjudicataria con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales (RD 1619/2012, de 30 de noviembre).
 - Comprobación del calendario de ejecución de obras a efecto de posible imposición de penalidades.
5. En los expedientes de suministros en general, los extremos adicionales serán los siguientes:
- a) Aprobación del gasto:
 - Pliego de cláusulas administrativas particulares informado y firmado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de condiciones técnicas del suministro y firmado por la Asesoría Jurídica Municipal.
 - Indicación de la forma de adjudicación. Si se propone el concurso el pliego de cláusulas administrativas particulares debe establecer criterios objetivos para la adjudicación del contrato. Si se propone el procedimiento negociado han de concurrir las circunstancias previstas en la normativa de contratos del sector público.
 - Indicación de la forma de adjudicación. Si se propone el concurso el pliego de cláusulas administrativas particulares debe establecer criterios objetivos para la adjudicación del contrato. Si se propone el procedimiento negociado han de concurrir las circunstancias previstas en la normativa de contratos del sector público.
 - b) Compromiso del gasto:
 - Si no se adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación debe acompañarse decisión motivada del órgano de contratación.
 - Documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas de estar al corriente el adjudicatario de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Cuando se utilice el procedimiento negociado debe constar en el expediente las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratos del sector público.
 - c) Liquidación
 - Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro
 - Aportación de factura emitida por la empresa adjudicataria con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales (RD 1619/2012, de 30 de noviembre).
 - d) Resolución del contrato de suministro:
 - Informe jurídico del Servicio correspondiente.
6. En los expedientes de contratos de servicios, los extremos adicionales serán los siguientes:
- a) Aprobación del gasto:
 - Pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico y pliego de prescripciones técnicas del contrato.
 - El objeto del contrato ha de estar perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

- Informe detallado y razonado, emitido por el servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente los extremos recogidos en la normativa de contratos del sector público. Esto es, justificación de la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con los que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.
- Indicación de la forma de adjudicación. Si se propone el concurso el pliego de cláusulas administrativas particulares debe establecer criterios objetivos para la adjudicación del contrato. Si se propone el procedimiento negociado han de concurrir las circunstancias previstas en la normativa de contratos del sector público.

b) Compromiso del gasto:

- Si no se adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, debe acompañarse decisión motivada del órgano de contratación.
- Documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas de estar al corriente el adjudicatario de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Cuando se utilice el procedimiento negociado debe constar en el expediente las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

c) Liquidación

- Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro
- Aportación de factura emitida por la empresa adjudicataria con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales (RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

d) Resolución del contrato de suministro:

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

7. Formalización de los contratos en el ejercicio anterior al de su inicio, así como los gastos plurianuales. Deberán especificarse, en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, del sometimiento de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución del contrato, de conformidad con en la normativa de contratos del sector público.

8. Revisiones de Precios: (aprobación del gasto)

a) Pliego de cláusulas administrativas particulares, para poder comprobar que se cumplen los requisitos recogidos en la normativa de contratos del sector público, y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en dicho pliego.

b) Relación de los nuevos precios modificados.

c) Cálculo matemático efectuado por el Servicio gestor del gasto.

9. Modificación del Contrato:

Informe jurídico del Órgano de Asesoría Jurídica Municipal.

10. Abonos a cuenta:

a) Constitución de la garantía definitiva en el primer abono a cuenta.

b) Conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria, con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales (RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

11. Pago de intereses de demora:

Informe jurídico del Servicio correspondiente.

12. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Informe jurídico del Servicio correspondiente.

b) Informe técnico.

13. Prórroga de los contratos:

Pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se prevea expresamente.

La prórroga debe ejercitarse antes de que finalice el contrato.

No deben superarse los límites de duración previstos en la normativa de contratos del sector público.

14. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Informe jurídico del Servicio correspondiente.

b) Informe técnico.

Artículo 78. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE INGRESOS

1. La fiscalización en materia de ingresos públicos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.4 del RD Legislativo 2/2004, mediante la sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad, tanto para la Administración Municipal como para sus Organismos autónomos. En consecuencia los derechos e ingresos públicos quedan sujetos a la fiscalización mediante actuaciones comprobatorias posteriores a través de técnicas de auditoría, teniendo por finalidad asegurar que la gestión económica-financiera de los mismos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. Actuaciones de control: Las actuaciones de control y el ejercicio del control posterior de tales derechos e ingresos comprenderán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos como en la realización de cualquier ingreso público, y a este respecto, se comprobará:

b) Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

c) Las posibles causas de la modificación de los derechos así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas.

d) Las causas que dan lugar a la extinción del derecho ya sea por cobro, prescripción, compensación, condonación, insolvencia, anulación, y otras causas de extinción.

e) Que los ingresos se realizan en las cajas de los órganos de recaudación competentes, en las cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, en las de las entidades colaboradoras o en cualquier otro lugar de cobro que se establezca por el Ayuntamiento, controlándose asimismo, que la transferencia de sus saldos a la Tesorería Municipal se realiza dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

f) Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.

3. Verificación de la legalidad respecto de la devolución de ingresos indebidos. En las devoluciones de ingresos indebidos se comprobará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución fue dictado por el Órgano competente y que la imputación presupuestaria fue la adecuada. Además, se comprobará:

a) Que la ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.

b) Que el ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.

c) Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

4. Alcance del examen a realizar: El examen a realizar alcanzará la actividad desarrollada anualmente. Los expedientes a controlar serán objeto de agregación en función del Servicio gestor, tipo de expediente, tipo de actuación y período considerado. A estos efectos se entenderá por:

a) Servicio Gestor: Órgano a quien compete acordar el reconocimiento, liquidación, modificación y extinción de derechos, así como la recaudación de ingresos y, en su caso, la devolución. Tipo de actuación: Vendrá dado en función de la fase del presupuestario.

b) Procedimiento de gestión objeto de control, por lo que se examinarán los expedientes en las siguientes fases:

- Nacimiento del derecho.
- Modificación del derecho.
- Extinción del derecho.
- Devolución de ingresos indebidos.

Artículo 79. REPAROS.

1.- Los reparos formulados por la Intervención en el ejercicio de su función fiscalizadora de los expedientes de gastos serán comunicados al órgano gestor a que afecte, el cual dispondrá de un plazo de quince días hábiles para mostrar su conformidad o disconformidad. Dicho plazo empezará a contar desde el día siguiente al de recepción del reparo. En caso de conformidad con el reparo formulado, deberá subsanar los defectos en dicho plazo. En el supuesto de disconformidad, deberá elevar el expediente al Presidente de la Corporación, quien deberá resolver la discrepancia mediante resolución, que comunicará junto con el expediente al órgano gestor para su posterior remisión a la Intervención. Si la resolución confirmara el reparo, el órgano gestor dispondrá de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de recibo de dicha resolución para subsanar los defectos observados.

2.- Cuando el órgano gestor muestre su disconformidad con el reparo y la resolución de la discrepancia compete al Pleno, bien por insuficiencia o inadecuación del crédito o bien por que sea el órgano competente para el reconocimiento de ordenación del gasto, remitirá a la Secretaria General del Pleno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de los quince días a que se refiere el apartado anterior, el expediente para su inclusión en el orden del día de la siguiente convocatoria, con la propuesta de resolución de la discrepancia. El acuerdo adoptado por el Pleno será comunicado por el órgano gestor a la Intervención. Si la resolución confirmara el reparo, el órgano gestor dispondrá de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de recibo de dicha resolución para subsanar los defectos observados.

3.- Si, una vez formulado el reparo, el órgano gestor no subsanara los defectos observados en el expediente ni tramitara el procedimiento de resolución de las discrepancias, o el órgano competente no las resolviera, en el plazo de quince días desde que le sea remitido el expediente en el caso del Presidente de la Corporación, y en el caso del Pleno en el siguiente que se convoque desde su remisión a la Secretaría General del Pleno, se entenderá que su actuación es contraria al reparo formulado, incluyéndose por la Intervención en los informes de resoluciones contrarias a los reparos efectuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, para su elevación al Pleno y al Tribunal de Cuentas con la consideración de “no contestado”. Cuando el reparo tenga efectos suspensivos, la tramitación del expediente quedará suspendida hasta que sea solventado mediante resolución del órgano competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Estas bases no podrán en ningún caso modificar lo legislado ni contener preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el presupuesto.
2. En los casos de los organismos autónomos todas las referencias hechas a la Junta de Gobierno Local deberán entenderse al órgano correspondiente de aquéllos, si lo hay, de acuerdo con sus estatutos, o a la Presidencia del Organismo o Vicepresidencia por Delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en estas bases, así como para la resolución de las dudas que puedan surgir en su aplicación, se estará a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Ciudadanos, Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), y DOCE VOTOS EN CONTRA (Grupos MC Cartagena, Podemos-IUV-EQUO y VOX).

Turno de intervención para explicación de voto de los Grupos Políticos de la oposición:

- *D^a Pilar Marcos Silvestre (Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos-IUV-EQUO) (00:40:26)*
- *D^a M.^a Pilar García Sánchez (Concejal del Grupo Municipal VOX)(01:10:10)*
- *D^a Isabel García García (Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena)(01:12:48)*

Cierra el debate por parte del Gobierno D^a Esperanza Nieto Martínez (Concejal del Grupo Popular)(01:23:58)

2º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR RELATIVA AL PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERÍODO 2019-2021. *DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR. (01:36:46)*

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las once horas treinta minutos en segunda convocatoria, el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, y como vocales, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, D. Diego Ortega Madrid (PP), D. Jesús Giménez Gallo (MC CARTAGENA); D^a Isabel García García (MC CARTAGENA); D. Manuel A. Padín Sitcha (C's); D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX) y D^a M.^a Pilar Marcos Silvestre (PODEMOS IUUV EQUO).

Están presentes, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez; el Tesorero Municipal, D. José Francisco Amaya Alcausa, el Director Económico Presupuestario, D. Juan A. Ferrer Martínez, la Directora del Órgano de Gestión Tributaria, D^a Teresa Arribas Ros, el Jefe de Comunicación y Protocolo, D. Aureliano Gómez Vizcaíno Castelló y D. Antonio Vidal Conesa, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR RELATIVA AL PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERÍODO 2019-2021

En el día de la fecha, la Junta de Gobierno Local ha aprobado inicialmente el marco presupuestario para el período 2019 – 2021, de acuerdo con lo que sigue:

“La Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

Artículo 29. Plan presupuestario a medio plazo

1.- Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2.- El plan presupuestario a medio plazo abarcará un período mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.

b) *Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el período considerado.*

c) *Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*

d) *Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.*

El presente documento pretende delimitar el plan presupuestario dentro del cual se prevé la elaboración y gestión de los presupuestos consolidados de los años 2019, 2020 y 2021, debiendo garantizar unos presupuestos coherentes con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El Consejo de Ministros aprobó el día 20 de julio de 2018, el Acuerdo del Gobierno por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2019-2021 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2019, donde se contemplaban para el conjunto de las entidades locales el equilibrio presupuestario y un techo de gasto de 2,7 %, 2,9 % y 3,1 % para los ejercicios presupuestarios 2019, 2020 y 2021 respectivamente. Dicho Acuerdo fue rechazado por el Pleno del Congreso de los Diputados, por lo que han quedado prorrogadas las cifras dadas en el Acuerdo de 3 de julio de 2017 según el siguiente desglose:

OBJETIVO DE DÉFICIT:	2018	2019	2020
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

REGLA DE GASTO:	2018	2019	2020
TASA DE REFERENCIA NOMINAL (% variación anual)	2.4	2.7	2.8

Se entienden cumplidos cuando los presupuestos iniciales, entre otras situaciones, alcancen una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC), el objetivo de equilibrio o superávit establecido (artículo 15.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales).

Al estar fijado en el 0 % del PIB, el objetivo de estabilidad presupuestaria, la traducción a porcentaje sobre ingresos no financieros consolidados de la entidad local supone, irremediablemente, que las previsiones del presupuesto, una vez ajustadas en términos SEC, han de ser iguales o mayores para los ingresos que para los gastos no financieros.

Las previsiones presupuestarias realizadas para los tres años son coherentes con el objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos fijados, mostrando siempre capacidad de financiación.

Las provisiones de ingresos y gastos no financieros consolidados, los estimados ajustes SEC y la esperada capacidad de financiación para los tres ejercicios son las siguientes:

Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Ingresos no financieros	200.020.477	197.018.308	198.407.965
Ajuste SEC ingresos	-5.511.172	-5.505.548	-5.570.459
Gastos no financieros	201.951.431	188.081.190	189.467.005
Ajuste SEC	-8.738.680		
Capacidad de financiación	1.296.554	3.431.570	3.370.501

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2,7 %, 2,6% y 2,5% del PIB respectivamente para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre tal extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

Por lo tanto, esta exigencia legal para las Entidades Locales se reconduce a cumplir el régimen legal de endeudamiento financiero aplicable a la Administración Local.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto utiliza el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

La evolución que estimamos de nuestro porcentaje particular de deuda financiera sobre nuestros ingresos no financieros consolidados es la siguiente:

	(*)2019	2020	2021
Deuda financiera viva	54.032.529	44.018.444	33.987.565
Ingresos corrientes ordinarios	200.020.477	197.018.308	198.407.965
(-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	50.000	50.000	50.000
(-) ingresos afectados	7.830.469	6.634.110	6.634.110
TOTAL INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	192.140.008	190.334.198	191.723.855
% de deuda pública	28,12%	23,13%	17,73%

() Se incluyen los préstamos que previsiblemente se concerten en el ejercicio 2019*

CONFORMIDAD CON LA REGLA DE GASTO

	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Empleos no financieros	185.765.889	201.951.431	191.037.640	192.288.548
A deducir intereses de la deuda	-3.073.721	-1.396.694	-1.389.052	-1.629.980
A deducir gasto no financiero financiado con fondos finalistas	-7.891.427	-7.830.469	-6.634.110	-6.634.110
A deducir inversiones financieramente sostenibles	-1.289.297			
A sumar el saldo de la cuenta "413"	-3.278.100			
Incorporación de remanentes para gastos generales	-2.074.984			
A deducir ajuste por grado de ejecución		-20.286.493	-8.816.325	-8.873.679
Gasto computable	168.158.361	172.437.775	174.198.153	175.150.779
Tasa de crecimiento (%)		2,70%	2,90%	3,10%
Límite de gasto computable		172.698.637	177.438.470	179.598.296

Del documento elaborado para el cálculo del gasto computable por aplicación de la regla de gasto, proyectada para los años del plan presupuestario se verifica el cumplimiento de dicho límite, como se muestra en el cuadro anterior.

PROYECCIONES DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS DE INGRESOS Y SUPUESTOS EN QUE SE BASAN

Las previsiones de derechos a reconocer que hacemos para 2019 son los que se reflejan del propio estado de ejecución del presupuesto prorrogado de 2018 para 2019, con las variaciones realizadas en virtud de la información documental que se dispone.

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Se mantiene la previsión para el ejercicio 2019 por ausencia de cambio normativo. Para los ejercicios 2020 y 2021 se estima un crecimiento en virtud de posible cambio normativo.

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica

Se mantienen para los tres ejercicios la previsión de derechos a liquidar en 2018.

Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales

Del mismo modo, el IBI de características especiales, se mantiene para los tres ejercicios los derechos reconocidos en 2018, con variaciones poco representativas.

Las previsiones de los tres conceptos anteriores son las siguientes:

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
IBI de naturaleza urbana	46.517.000	48.583.001	48.633.378
IBI de naturaleza rústica	631.000	631.000	631.000
IBI de características especiales	18.861.000	18.744.000	18.793.000
Suman	66.009.000	67.958.001	68.057.378
Variación	-----	1.949.001	99.377
Porcentaje de variación	-----	2,87%	0,15%

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El comportamiento de este impuesto en los ejercicios 2020 y 2021 se estima similar al ejercicio 2019, compensando los posibles incrementos del impuesto con las devoluciones correspondientes a las liquidaciones recurridas de acuerdo con el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	6.500.000	6.500.000	6.500.000
Variación	-----	0	0
Porcentaje de variación	-----	0,00%	0,00%

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

No se estiman variaciones sustanciales en el rendimiento de este tributo, manteniéndose los derechos a reconocer en el mismo montante reconocido en 2017.

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Impuesto sobre vehículos	12.265.000	12.213.000	12.213.000
Variación	-----	-52.000	-----
Porcentaje de variación	-----	-0,42%	-----

Impuesto sobre las actividades económicas.

No se estiman variaciones en el rendimiento de este tributo.

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Impuesto actividades económicas	14.200.000	14.200.000	14.300.000
Variación	-----	-----	100.000
Porcentaje de variación	-----	0,00%	0,70%

Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Se mantienen las previsiones para los tres ejercicios presupuestarios.

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Impuesto construcciones, instalaciones y obras.	5.000.000	5.000.000	5.000.000
Variación	-----	0	0
Porcentaje de variación	-----	0,00%	0,00%

Cesión de impuestos estatales y fondo complementario de financiación.

Las previsiones en estos conceptos para 2019 coinciden con los importes que publicó el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su página web el 12 de enero de 2018 en aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 prorrogada. Para el ejercicio 2019 se estima en 7.870.163 € la cesión de tributos y

41.784.610 € el fondo complementario de financiación, no sufriendo variaciones para los ejercicios siguientes.

Tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos

Sin modificación en la normativa que la regula, estimando un incremento de 10.000 € por ejercicio, en previsión de incorporación de nuevos usuarios.

Activos financieros

Los ingresos de 2019 reflejan un importe a favor del Ayuntamiento por el crédito concedido a la Sociedad Casco Antiguo de Cartagena S.A. por importe de 1.500.0000 €.

PROYECCIONES DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS DE GASTOS

Gastos de personal

En el capítulo de gastos de personal se ha previsto para cada año el gasto previsible derivado de la ejecución de las ofertas de empleo público en marcha y otras actuaciones que se explican en el informe del Servicio de Recursos Humanos, que se acompaña a la Memoria del presupuesto. Se contemplan subidas salariales acordadas entre el Ministro de Hacienda y los representantes de las centrales sindicales. Se dotan las aportaciones a planes de pensiones, en previsión de que se mantengan en la misma línea que la marcada por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Gastos de personal	78.385.518	77.320.749	77.954.508
Variación	-----	-1.064.769	633.759
Porcentaje de variación	-----	-1,36%	0,82%

Gastos corrientes en bienes y servicios

Dentro de este capítulo se contemplan las revisiones de precios de los contratos por la prestación de servicios. Considerando lo anterior, las previsiones de gasto para el período 2019 – 2021 son:

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Gastos bienes corrientes y servicios	85.808.157	86.012.111	87.042.266
Variación	-----	203. 954	1.030.155
Porcentaje de variación	-----	0,24%	1,20%

Gastos financieros

Para cuantificar el gasto por intereses de préstamos en los años del período hemos considerado un valor para el tipo de referencia (Euribor) del – 0,3 % para 2019, del 0 % para 2020 y del 0,1 % para 2021. La gran mayoría de nuestros préstamos están referenciados al Euribor a tres meses, cuya cotización actual está por debajo del 0 %, concretamente en 0,407 puntos porcentuales negativos.

La evolución esperada es:

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Gastos financieros	1.391.104	1.393.662	1.624.590
Variación	-----	- 7.442	240.928
Porcentaje de variación	-----	- 0,53%	17,41%

Inversiones

En las previsiones presupuestarias en gasto de inversión para 2019 hay que distinguir la cantidad 7.377.217 € financiada con un préstamo, destinado casi en su totalidad a paliar los daños producidos por la “*Depresión Aislada en Niveles Altos*” (DANA); el resto hasta 11.890.415 se financia con recursos propios.

En los dos años siguientes del plan, las previsiones son tales que pueden programarse sin necesidad de recurrir a nuevo endeudamiento y dentro del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto. Las cifras previstas son las siguientes:

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Inversiones reales	11.890.415	1.312.330	892.119
Variaciones	-----	- 10.578.085	- 420.211
Porcentaje de variación	-----	- 88,96 %	- 32,02 %

Pasivos financieros

Los presupuestos del período recogen los créditos suficientes para atender a su vencimiento las amortizaciones de los préstamos. En este período se prevé concertar dos nuevas operaciones de endeudamiento, una a corto plazo y otra a largo plazo por importe de 1.972.456 € y 7.377.217 € respectivamente, cumpliéndose los requisitos que a tal efecto recogen los artículos 48.bis y 177.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La evolución esperada es la siguiente:

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Pasivos financieros	8.928.719	8.947.118	8.950.960
Variaciones	-----	18.399	3.842
Porcentaje de variación	-----	- 0,21%	- 0,04%

SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

La Ley Orgánica 2/2012, contiene una serie de principios generales; entre otros, el “de sostenibilidad financiera”, al cual se sujetan *las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley (artículo 4.1)*.

De acuerdo con el apartado 2 *se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo*

establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Este principio, según el artículo 13, se instrumenta a través del control del volumen de deuda pública, en nuestro caso los préstamos con entidades bancarias, que para el conjunto de las Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, del cual, al conjunto de Corporaciones Locales corresponde un 3 %.

Tomando como punto de partida los datos utilizados por las razones expuestas del apartado del límite de deuda de la página 3 de este informe, se observa que la deuda financiera prevista para el periodo 2019-2021 (28,12%, 23,13% y 17,73% respectivamente) está muy por debajo de los límites contemplados en el artículo 53 del TRLHRL.

Si a la deuda financiera anterior añadimos los conceptos de deuda del estado por devolución del fondo de compensación y los convenios de pago aplazado, el porcentaje de deuda pública total asciende para el periodo de referencia a 47,32%, 40,21% y 32,81% respectivamente, todavía situados por debajo de los límites del antedicho artículo 53 del TRLHRL.

En cuanto al cumplimiento del límite de morosidad de la deuda comercial, el período medio de pago a proveedores que resultó en agosto pasado fue de **19,13** días, cifra esta inferior al legal, que está establecido en 30.

En consecuencia, de lo explicado podemos concluir que las previsiones del plan presupuestario a medio plazo están en la línea de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y sus entidades dependientes.

RESUMEN DE LAS PREVISIONES PARA EL PERÍODO

Con las previsiones de ingresos y gastos para el período 2019–2021, los presupuestos planteados permitirán cumplir con los objetivos de déficit, en términos de estabilidad presupuestaria y de deuda (sostenibilidad financiera).

El resumen del plan presupuestario, en términos cuantitativos, para el período 2019–2021 sería el siguiente:

Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Ingresos no financieros	200.020.477	197.018.308	198.407.965
Ajuste SEC ingresos	-5.511.172	-5.505.548	-5.570.459
Gastos no financieros	201.951.431	188.081.190	189.467.005
Ajuste SEC gastos	-8.529.698		
Capacidad de financiación	1.087.572	3.431.570	3.370.501
Ingresos financieros	9.094.729	9.010	9.010
Gastos financieros	11.015.683	8.956.128	8.959.970
Total presupuestos ingresos	211.036.160	197.890.732	198.416.975
Total presupuestos gastos	211.046.160	197.900.732	198.426.975

A la Junta de Gobierno Local propongo la aprobación del plan presupuestario para el período 2019-2021.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.”

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno propongo que eleve a definitivo el acuerdo anterior.

No obstante, el Pleno de la Corporación, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 23 de octubre de 2019.= Firmado, Esperanza Nieto Martínez, rubricado.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera y los votos en contra de los representantes de los Grupos MC Cartagena, la representante del Grupo Podemos IUV-EQUO y el representante del Grupo VOX, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Documento firmado electrónicamente, en Cartagena a 29 de octubre de 2019, por LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Esperanza Nieto Martínez.

Interviene para defender la Propuesta por parte del Grupo de Gobierno D^a Esperanza Nieto Martínez (01:37:14)

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Ciudadanos, Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), y DOCE VOTOS EN CONTRA (Grupos MC Cartagena, Podemos-IUV-EQUO y VOX).

Turno de intervención para explicación de voto de los Grupos Políticos de la oposición:

- D. Gonzalo Abad Muñoz (Concejal del Grupo Municipal VOX)(01:38:54)
- D^a Isabel García García (Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena)(01:39:34)

Cierra el turno de intervención por parte del Gobierno D^a Esperanza Nieto Martínez (Concejal del Grupo Popular)(01:41:39)

3º.- ELEVACIÓN AL PLENO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL PROYECTO SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE IMPUESTOS, TASAS MUNICIPALES Y ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2020, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 28-10-2019. *DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR.* (01:42:30)

Interviene el Sr. Giménez Gallo (Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena), para solicitar, al amparo del artículo 55.3, la votación para retirar del Orden del Día esta Propuesta y no llevarla a debate y aprobación. (01:43:03)

Argumenta que el Dictamen es Nulo, como ya manifestó en la Comisión Informativa, conforme al artículo 47.1 e de la ley 39/2015.

Interviene la Sra. Secretaria General del Pleno, aclarando dos cuestiones. Primera, que los Dictámenes de la Comisión no son actos administrativos susceptibles de impugnación al no poner fin a la vía administrativa. Segunda, manifiesta que en la Comisión Informativa de Hacienda, todos los miembros tuvieron conocimiento de la Propuesta y de la cuestión que se sometía a debate y dictamen.

Sometida a votación la retirada de la Propuesta del Orden del Día, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda RECHAZARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y Podemos-IUV-EQUO), QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Popular y Ciudadanos, Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Grupo VOX)

Turno de intervención para explicación de voto de los Grupos Políticos de la oposición:

- D^a Pilar Marcos Silvestre (Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos-IUV-EQUO) (01:52:16)

Dice que la Propuesta presentada en la Comisión era una fotocopia y no iban los informes preceptivos.

- D. Jesús Giménez Gallo (Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena)(01:55:02)

Dice que no había expediente. Faltaba la Propuesta y todo lo que le acompaña.

Interviene por parte del Gobierno para explicación y exposición de la Propuesta, D^a Esperanza Nieto Martínez (Concejal del Grupo Popular)(01:56:37)

Dice que estaba justificado que se presentara fuera del Orden del Día por cuestiones de tiempo y necesidad de que estuviera aprobado antes de enero de 2020.

Manifiesta que la Propuesta estaba completa, con los informes jurídico, de intervención y del consejo económico. Se facilitó a los Grupos una copia de la Propuesta, y ella misma expuso de forma detallada cada uno de los puntos de la Propuesta.

Además en la Comisión asistieron los técnicos responsables de todos los Departamentos afectados para poder resolver las dudas que surgieran del expediente. Si bien los Concejales no pudieron ver todos los informes antes de la Comisión, sí lo han hecho después.

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las once horas treinta minutos en segunda convocatoria, el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, y como vocales, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, D. Diego Ortega Madrid (PP), D. Jesús Giménez Gallo (MC CARTAGENA); D^a Isabel García García (MC CARTAGENA); D. Manuel A. Padín Sitcha (C's); D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX) y D^a M.^a Pilar Marcos Silvestre (PODEMOS IUV EQUO).

Están presentes, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez; el Tesorero Municipal, D. José Francisco Amaya Alcausa, el Director Económico Presupuestario, D. Juan A. Ferrer Martínez, la Directora del Órgano de Gestión Tributaria, D^a Teresa Arribas Ros, el Jefe de Comunicación y Protocolo, D. Aureliano Gómez Vizcaíno Castelló y D. Antonio Vidal Conesa, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROYECTO SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE IMPUESTOS, TASAS MUNICIPALES Y ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2020, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 28-10-2019.

D^a Esperanza Nieto Martínez, Presidenta de la Comisión, da la explicación y lectura de la Propuesta. (Se reparten copia de la Propuesta a los Concejales asistentes).

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE IMPUESTOS, TASAS MUNICIPALES Y ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2020

A la vista de lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento la siguiente *propuesta* de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se describen y a las que les acompañan, en los supuestos legalmente determinados, los informes y estudios económicos que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local, así como las distintas propuestas e informes que justifican las restantes modificaciones previstas.

I.- IMPUESTOS

1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Incremento al 70% en la bonificación en la cuota del Impuesto en el caso de transmisiones mortis-causa de la vivienda habitual realizadas entre cónyuges, ascendientes o descendientes. Se modifica el artículo 10.1 que, en los que respecto a esta bonificación quedará redactado de la siguiente manera:

“10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozará de

bonificación la adquisición, transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio “mortis causa”, siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado, con los siguientes condicionantes:

α) El 70% de la cuota resultante cuando el bien sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del Impuesto y, al menos, durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho periodo.

En aquellos casos en los que la vivienda familiar hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.

Igualmente se considerará vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.

β) El 10% de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes.”

2. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

2.1.- La inclusión de una nueva bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés o utilidad municipal, de hasta un 90%, aplicable a las necesarias para la reparación de los daños sufridos o rehabilitación de las viviendas o locales afectados por temporales y otras situaciones catastróficas. Se incluirá para ello un nuevo apartado en el artículo 7.1 (letra h) del siguiente tenor literal:

Artículo 7. Bonificaciones

7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

“h) Rehabilitación o reparaciones de viviendas o locales afectados por temporales y otras situaciones catastróficas: Se concederá una bonificación de hasta el 90% para todas las obras de rehabilitación o reparación realizadas en viviendas o locales dañados como consecuencia directa de temporales u otras situaciones catastróficas.

La solicitud de la bonificación se acompañará de la solicitud de licencia de obras; presupuesto de ejecución material desglosado de las partes de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita el beneficio fiscal; informe de técnico competente en el que se manifieste que los daños producidos son consecuencia directa de los acontecimientos naturales respecto de los que se aplica la bonificación; e informe de la compañía de seguros y del Consorcio de Compensación de Seguros acreditativo de que el daño se encuentra cubierto por el contrato suscrito.

Excepcionalmente, será de aplicación esta bonificación a las construcciones, instalaciones y obras realizadas como consecuencia de las lluvias torrenciales producidas los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2019, debiendo de haberse solicitado la licencia de obras en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre y el 14 de noviembre de 2019, procediéndose a la devolución, en su caso, del importe abonado por este concepto.”

2.2.- La incorporación de otra bonificación, del 30% para la rehabilitación de edificios de viviendas de más de 40 años en barrios deprimidos del término municipal. Se añade una nueva letra, la i) al artículo 7.1, con la siguiente redacción:

i) Se establece una bonificación del 30% en la cuota del Impuesto para todos los supuestos de rehabilitación de edificios de viviendas, incluidas las unifamiliares, con más de 40 años de antigüedad, de las siguientes zonas y barrios del término municipal, considerados deprimidos:

- Lo Campano
- Los Mateos
- Bda. Virgen de la Caridad
- San Antón
- Villalba
- Casco Histórico: perímetro delimitado por las calles Serreta, del Pozo, del Rosario, Monroy, Rosario (continuación), Roa, Callejón del Portillo, Sor Francisca Armendáriz, Subida de San Diego, Gloria, San Diego, Pza. de la Merced, Don Roque y de la Caridad.

Para la concesión de la bonificación se presentará, junto con la autoliquidación del Impuesto, el proyecto de rehabilitación y la acreditación de la antigüedad de la vivienda.”

Como consecuencia de la incorporación de estas dos bonificaciones de redenomina la antigua letra h) del artículo 7.1 como j)

2.3.- Modificaciones técnicas:

- La revisión del texto de la **bonificación por accesibilidad de discapacitados**, a los efectos de exigir cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad, en su caso. Igualmente en este caso, y con la finalidad de un mejor control de la bonificación ante la falta de acreditación posterior de la necesidad de realización de estas obras, no permitir la aplicación de la reducción en la propia autoliquidación.

Para ello, se incorpora, por un lado, un nuevo párrafo a la letra a) del artículo 7.2 con la siguiente redacción:

“La bonificación sólo será aplicable cuando las obras o instalaciones de accesibilidad cumplan con la normativa aplicable en la materia.”

Por otro lado, se modifica el segundo párrafo del artículo 7.4 que quedará de la siguiente manera:

“La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación la bonificación de accesibilidad de minusválidos ni aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal, en cuyo caso, se procederá de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez comprobada la procedencia de la bonificación o adoptado el procedente acuerdo.”

- Respecto a los módulos de referencia de las instalaciones según actividad, y para su adaptación a la legislación vigente en la materia, se sustituye el término “actividades exentas de calificación ambiental” por el de “actividades inocuas”, dentro del cuadro descriptivo de los módulos por actividad.

3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

3.1.- Incremento, hasta el máximo legal establecido del 75% de la **bonificación de vehículos de la clase turismo en función del carburante utilizado y las características del motor**, independientemente de si trata de vehículos eléctricos y bimodales.

3.2.- Modificaciones técnicas:

- **Exención por minusvalía:** Para evitar la posibilidad de disfrute fraudulento de exención por minusvalía de dos vehículos simultáneamente, figurando el beneficiario como titular de uno y conductor habitual de otro, se introduce entre las condiciones del otorgamiento de la exención la de que el conductor habitual del vehículo no sea beneficiario de otra exención como titular. Para ello se introduce la frase reseñada a continuación en el segundo párrafo de la letra e) del artículo 3.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto:

*“Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que esté empadronado en el término municipal de Cartagena, aplicándose la exención en tanto se mantengan **todas las condiciones que determinaron su otorgamiento**, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, en cuyo caso el conductor habitual también tendrá que estar empadronado en este término municipal **y no gozar de exención de otro vehículo como titular**. Se considerarán vehículos destinados al uso exclusivo del minusválido, los turismos y motocicletas en todo caso, y los vehículos mixtos sólo en el caso de no estar destinados al transporte de mercancías.”*

- **Bonificación de vehículos no contaminantes:** Debido a los problemas de identificación de los vehículos eléctricos y bimodales a los efectos de acceso a la bonificación del Impuesto por turismos en función del tipo de carburante utilizado, se incluye en el texto de la Ordenanza de la nomenclatura oficial de los mismos. Así, el artículo 3.4 quedará redactado, al incluir además el aumento en el porcentaje de bonificación:

“Artículo 3. Exenciones y Bonificaciones

(...)

4.- Se establece, con carácter rogado, una bonificación del 75%, incluido el ejercicio de su matriculación, para los vehículos automóviles de la clase turismo en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor, según su incidencia en el medio ambiente y siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Vehículos eléctricos (**EV / ZE / EREV**)

b) Vehículos que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales

c) Vehículos bimodales (híbridos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas) (**HEV / PHEV**)

Se reconoce el derecho a la devolución del porcentaje correspondiente del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto. En el caso en que la solicitud se presente con posterioridad al ejercicio de la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la fecha de su presentación, sin que en ningún caso pueda tener efecto retroactivo. En cualquier caso deberá acompañarse a la solicitud, fotocopia compulsada del certificado de características técnicas y fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.”

4. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

4.1.- Eliminación de la actual Disposición Adicional de la mencionada Ordenanza.

4.2.- Aprobación, de conformidad con el artículo 5.1 del Real Decreto-Ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, de una exención en la cuota del Impuesto. Se incluirá así un nuevo apartado, en el artículo 5º, que tendrá la siguiente redacción:

5.4. Se concederá una exención de las cuotas del Impuesto para los siniestros que ocurran en 2020, según lo recogido en el artículo 1 del Real Decreto – Ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo – pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el mencionado artículo 1, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o daños en las explotaciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante fórmula alguna de aseguramiento público o privado.

4.3.- Modificaciones técnicas:

- Para clarificar a definición de vivienda habitual a efectos de la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por familias numerosas, la modificación del apartado a) del artículo 6.4.1, quedando redactado del siguiente tenor literal:

“a) Que el inmueble gravado con este impuesto esté destinado a vivienda habitual del sujeto pasivo y del resto de los miembros que integran la familia numerosa considerándose como tal aquella en la que figuren empadronados todos los miembros que consten en el título de familia numerosa.”

- Con la finalidad de aclarar el importe a considerar en la determinación del IPREM, se modifica la redacción siguiente del artículo 6.4.2.:

“6.4.2. Los porcentajes de bonificación anual se aplicarán, según las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y teniendo en cuenta el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) anual al que se refiere el artículo 2.2.c) del real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, teniendo en cuenta las actualizaciones que se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, conforme a los apartados siguientes:

a) Bonificación del 60% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por seis el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) anual al que se refiere el artículo 2.2.c) del real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, teniendo en cuenta las actualizaciones que se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

b) Bonificación del 30% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean superiores al resultado de multiplicar por seis el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) anual al que se refiere el artículo 2.2.c) del real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, teniendo en cuenta las actualizaciones que se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

c) Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, con independencia de sus ingresos brutos, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA ESPECIAL.”

5. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

5.1.- Aprobación de una reducción en el importe de la cuota del Impuesto, de conformidad con el artículo 5.2 del Real Decreto-Ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas. Se incorporará un nuevo apartado en el artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

4. Se concederá una reducción en la cuota del Impuesto para los siniestros que ocurran en 2020, según lo recogido en el artículo 1 del Real Decreto – Ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo – pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de

negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el citado artículo 1, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cierre de la actividad hasta se reinicie en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, o en locales habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquélla, que surtirá efectos desde el 31 de diciembre de 2019.

5.2.- A la vista de informe técnico emitido al respecto, modificación de las categorías asignadas a las siguientes calles, que pasarán a primera:

- Calle Honda, por su revitalización con el tratamiento peatonal dado y la puesta en valor del patrimonio arqueológico de la Plaza de los Tres Reyes, del Foro Romano y la ubicación del Centro Regional de Artesanía.
- Calle Morería Baja (tramo entre Puerta de Murcia y Subida San Antonio), por su revitalización tras la peatonalización y apertura de comercios con terraza.

II.- TASAS

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO

1. ***Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos:***
 - **Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos:** Se corrige el segundo párrafo del apartado C del artículo 5 que contiene una errata.

Donde dice:

*“Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las 4 categorías de vías públicas existentes, con las **presiones** señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente”*

debe decir:

*“Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las 4 categorías de vías públicas existentes, con las **previsiones** señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente”*

2. ***Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local por Elementos, Vallas, Andamios, Maquinaria, Materiales de Construcción u otras ocupaciones:*** Para la simplificación de los procedimientos de autorización de las ocupaciones de vía pública general consistentes en instalación de mesas informativas y de recogida de firmas, interpretaciones musicales o artísticas callejeras sin instalaciones y stands en general, se

incorporan estos conceptos a la tarifa establecida en el artículo 5.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa. Quedará redactado este apartado:

“Artículo 5.

(...)

4.- Utilización de la vía pública con parada de vehículos, exposiciones de cualquier tipo, actividades en la vía pública, stands en general u otros elementos, para cualquier clase de evento. (...)”

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL

1. ***Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras:*** Siendo varios los recursos presentados por los interesados contra liquidaciones de la Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras en locales comerciales de La Manga, por estar éstas ya abonadas por las viviendas en las que se establece la actividad económica, se incluye una aclaración a las tarifas que establezca la obligación de abonar estas tasas en función de la cuota establecida para la actividad económica y no por la vivienda:

“Para las actividades comerciales / económicas realizadas en viviendas de La Manga del Mar Menor se abonará la tarifa correspondiente a la primera.”

2. ***Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Actividades y Servicios relacionados con el Control Animal:*** Se considerará, a los efectos de la obtención de la licencia de animales potencialmente peligrosos, que el abono de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por este concepto cubrirá la obtención de licencia de los demás poseedores del animal, siempre que integren la misma unidad familiar, con empadronamiento en el mismo domicilio y que estén vinculadas al mismo animal potencialmente peligroso.
3. ***Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripción en el Registro Municipal de Uniones no Matrimoniales:*** Reducción de la tarifa por la celebración de matrimonios civiles hasta los 195,00 euros.

III- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES

1. Modificación del artículo 11 apartado 5 de la Ordenanza General relativo a los beneficios fiscales quedando redactado:

Artículo 11. Beneficios Fiscales:

(...)

5.- La concesión de los beneficios fiscales que establezcan las Ordenanzas reguladoras de los tributos e ingresos públicos municipales, estará condicionado a que el sujeto pasivo solicitante se encuentre al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal en el momento de la solicitud.

Para gozar del derecho en los ejercicios sucesivos, el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal en el momento del devengo de la exacción.”

2. Inclusión del un nuevo apartado en el artículo 43, que será del siguiente tenor literal:

“Artículo 43. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva:

(...)

4.- Los edictos de notificación colectiva podrán incluir las previsiones que se estimen convenientes en cuanto a la obligación de los contribuyentes de relacionarse con la Administración Municipal por medios electrónicos, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos que acrediten que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

IV.- De conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se tramitará y aprobará la presente propuesta de modificación de ordenanzas.

Por todo ello **se propone:**

1.- La imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en las mismas para el ejercicio 2020 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

2.- La elevación, previo informe del Sr. Director Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, del Consejo Económico, del Sr. Interventor General Municipal y de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobadas se expondrán al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, V.E. resolverá.= Cartagena a 24 de octubre de 2019.= LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR.= Firmado. Esperanza Nieto Martínez.

La Sra. Nieto exhibe para la votación el documento antes referido de la Propuesta firmada por D^a Esperanza Nieto Martínez. Consta en el documento la diligencia siguiente escrita a mano:

“La Propuesta anterior ha sido aprobada por la Junta de Gobierno a 28 de octubre de 2019

Firmado, El Secretario de la Junta.

Manuel Padín Sitcha.”

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, en contra los representantes de los Grupos MC Cartagena y la representante del Grupo Podemos IUV-EQUO y la abstención del representante del Grupo VOX, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Documento firmado electrónicamente, en Cartagena a 29 de octubre de 2019, por LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Esperanza Nieto Martínez.

En el momento de la votación está ausente, D^a M.^a Noelia Arroyo Hernández (Grupo Municipal Popular)

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por CATORCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Ciudadanos, Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), DIEZ VOTOS EN CONTRA (Grupos MC Cartagena y Podemos-IUV-EQUO) y TRES ABSTENCIONES (Grupo VOX y *Asusente: Sra. Arroyo*).

Turno de intervención para explicación de voto de los Grupos Políticos de la oposición:

- D^a Pilar Marcos Silvestre (Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos-IUV-EQUO) (02:05:45)

- D. Gonzalo Abad Muñoz (Concejal del Grupo Municipal VOX)(02:10:46)

- D^a Isabel García García (Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena)(02:13:04)

Cierra el debate por parte del Gobierno D^a Esperanza Nieto Martínez (Concejal del Grupo Popular)(02:17:14)

III.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

- MOCIONES DE CONTROL PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS

(Relacionados por orden de entrada en el Registro General, sin perjuicio de la potestad del Alcalde-Presidente para alterar el orden de los asuntos, en virtud del art. 51.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena)

1.- MOCIÓN QUE PRESENTA ARANTXA PÉREZ SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “DISCRIMINACIÓN DEL SMS EN LA RETRIBUCIÓN POR PROLONGACIÓN QUIRÚRGICA A

LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA LUCÍA”. (02:22:21)

Durante los últimos días de cada año, el Boletín Oficial de la Región informa del acuerdo del Consejo de Gobierno de la CARM sobre las retribuciones del personal estatuario del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio en curso

Este hecho, que podría resultar un trámite administrativo, sin embargo revela lo que se ha convertido en una constante, la discriminación que sufren pacientes y ahora también trabajadores del área de Salud II, en el ejercicio de su prestación profesional.

El documento oficial refleja cómo facultativos y personal de enfermería que, debido al desarrollo de su actividad diaria, se ven obligados a realizar una prolongación de jornada en el hospital de Santa Lucía, por ejemplo, al alargarse una intervención quirúrgica, perciben una gratificación económica muy inferior en relación a los facultativos del hospital Virgen de la Arrixaca, quienes por el mismo servicio de atención continuada pueden ingresar hasta un 100% más de lo que lo hacen sus compañeros de Cartagena.

Por ejemplo, en la franja horaria entre la 15 y las 17:30 horas, un profesional de Murcia recibe 138,97 euros, mientras que en Cartagena, por idéntico concepto, será retribuido con 68,90 euros.

En este sentido, cabe recordar que las jornadas laborales de este grupo de profesionales suelen discurrir entre las 8 – 15:00 horas. Sin embargo, la realización de operaciones quirúrgicas de un carácter complejo conlleva la necesidad de una prolongación de horario.

Además, de un tiempo a esta parte, el hospital cartagenero ha incrementado su carga de trabajo en diversas especialidades, asumiendo intervenciones que hasta no hace tanto tiempo solo se efectuaban en el hospital de referencia de la ciudad de Murcia.

La citada circunstancia no ha tenido su justa correspondencia en una actualización de las retribuciones para los profesionales que ejercen su labor en Cartagena, quienes año tras año deben conformarse con una situación de flagrante injusticia que debe ser paliada de manera inmediata.

Esta reivindicación no es nueva ni desconocida, ya que los perjudicados han elevado reclamaciones para denunciar el agravio comparativo ante la gerencia del Servicio Murciano de Salud. La primera de ellas en febrero de 2018. Hasta la fecha, han recibido la callada por respuesta.

Ello, a pesar de la palabra dada por el director gerente del Hospital General Universitario Santa Lucía y área de salud II de Cartagena, José Sedes, y la directora médica, Carmen Santiago, quienes en enero de 2019 se comprometieron a realizar las gestiones necesarias para abonar las retribuciones por prolongación de jornada en las mismas cuantías que reciben los profesionales del hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia.

Por todo lo expuesto, la concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta a la Consejería de Salud a que, en la próxima resolución de la gerencia del Servicio Murciano de Salud, sobre retribuciones del personal de este organismo, ponga fin al agravio comparativo expuesto, equiparando a los trabajadores de todas las áreas de salud para que perciban la misma cuantía en las retribuciones por prolongación quirúrgica.

Del mismo, que para el año en curso, se proceda a realizar el pago de las prolongaciones de jornada en los términos comprometidos por el director gerente del Área de Salud II, José Sedes.

Por parte del Gobierno tiene la palabra D. Manuel Padín Sitcha (Concejal Grupo Municipal Ciudadanos)(02:26:02)

En el momento de la votación están ausentes: D^a Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa Presidenta y D^a Esperanza Nieto Martínez (Concejal Grupo Municipal Popular).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DOCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUUV- EQUO y VOX) y QUINCE ABSTENCIONES (Grupos Popular y Ciudadanos, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez, Sra. García y Ausentes: Sra. Castejón y Sra. Nieto.).

Interviene para explicación de voto, D^a Aurelia García Muñoz (Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos-IUV-EQUO) (02:27:50)

- Cierra la proponente D^a Arantxa Pérez Sánchez (Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena) (02:29:34)

2.- MOCIÓN QUE PRESENTA PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “PROHIBICIÓN DEL USO DEL GLIFOSATO EN ESPACIOS DE TITULARIZAD MUNICIPAL”.(02:30:00)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Glifosato es un herbicida ampliamente utilizado, calificado por la Agencia Internacional para la Investigación contra el Cáncer y la Organización Mundial de la salud como “probablemente cancerígeno”. Además, sus efectos dañinos sobre el medio ambiente, los suelos y la biodiversidad se encuentran confirmados por abundante literatura científica.

Mientras el Parlamento Europeo debatía sobre la renovación de la licencia, la propia Unión Europea modificaba el Reglamento de Ejecución sobre la autorización al uso de este producto (RE (UE) 2016/1313). Dicha modificación, en su artículo 5, llamaba a los

países miembros a que “*se reduzca al máximo o se prohíba el uso de Glifosato en zonas tales como parques y jardines públicos, campos de deportes y áreas de recreo, áreas escolares y de juego infantil, así como en las inmediaciones de centros de asistencia sanitaria*”.

Sabido es que la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) realizó un informe cuya conclusión clasificaba como no cancerígeno al glifosato, descartando sus propiedades *carcinogénicas y mutagénicas*, y afirmando que no tenía efecto tóxico sobre *la fertilidad, la reproducción o el desarrollo embrionario*. Tras este informe, la Comisión Europea autorizó en diciembre de 2017 una controvertida moratoria del producto durante 5 años más.

Como es sabido, dicho informe fue y sigue siendo fuertemente cuestionado por la comunidad científica y por el propio Parlamento Europeo: se dejaron evidencias de lado y no se consideraron estadísticas relevantes, cediendo a las presiones del lobby de las grandes multinacionales comercializadoras del producto. Tan es así que una auditoría encargada por un grupo de parlamentarios europeos detectó que buena parte del informe de la EFSA era un *copia y pega* del dossier de homologación que Monsanto había enviado a las autoridades europeas.

Mientras tanto, además de que varios países de la UE como Francia han decidido prohibir el uso del producto, distintos tribunales, entre los que destacan los norteamericanos, no cesan de recibir denuncias ciudadanas. Actualmente son casi 9.000 los afectados por cáncer que han denunciado. Y en el último año ya se han sucedido varias sentencias en las que las empresas comercializadoras del glifosato fueron obligadas a pagar indemnizaciones millonarias a personas que trabajaron con glifosato y que padecen cáncer.

Según publica *Ecologistas en Acción*, lo último que sabemos al respecto es una investigación de la revista ScienceDirect de febrero de este año que concluye que las personas expuestas al glifosato aumentan en un 41% la probabilidad de contraer cáncer, en concreto el Linfoma no-Hodgkin.

Hasta aquí la historia fuera del municipio. En Cartagena, en el Pleno de 30 de noviembre de 2017, con la abstención del PP y los votos a favor del resto de grupos, la Corporación municipal aprobaba una moción conjunta de Cartagena Sí Se Puede, PSOE y MC, mediante la cual el Ayuntamiento se comprometía a reducir progresivamente el uso no agrario del glifosato hasta lograr su eliminación definitiva para principios de 2019.

El compromiso alcanzaba la aplicación de los herbicidas químicos en espacios de titularidad municipal como parques, jardines o carreteras. Al igual que sucede en otras Comunidades Autónomas, grandes Ayuntamientos y en la mayor parte de los países de la Unión Europea, varios métodos alternativos (biológicos, físicos y otros no químicos) se planteaban como opciones efectivas al uso tradicional de los herbicidas. Dichos métodos, además de ser saludables y medioambientalmente sostenibles, son generadores de empleo.

Además de estos acuerdos, el compromiso municipal incluía sensibilizar e informar a la

población sobre las consecuencias y riesgos del glifosato, incluyendo su uso agrario; solicitar a la Federación de Municipios un protocolo de actuación específico y un modelo de ordenanza para los órganos competentes de las Corporaciones locales; instar al Gobierno de la CARM al fomento de programas de actuación a los responsables técnicos de la administración local en el uso de productos fitosanitarios no químicos; e instar al Gobierno de España a la modificación del Real Decreto 1311/2012.

El acuerdo adoptado en Cartagena no fue una excepción en la Región de Murcia: en la legislatura anterior, concretamente en julio de 2017, la Asamblea Regional votó por unanimidad la eliminación gradual del glifosato, con un texto similar al que aquí se presentó. Y a nivel local, municipios como las Torres de Cotilla, Santomera, Totana y Molina de Segura, entre otros, también avanzaron hacia la eliminación del uso del producto en los espacios públicos.

Pese a todos los compromisos alcanzados y a las estadísticas preocupantes en materia de cáncer que padecemos en Cartagena, a nuestro grupo municipal nos preocupa que se haya hecho poco y nada al respecto: desconocemos si se ha contactado con la Federación de Municipios, estamos seguros de que no se ha avanzado en materia de formación, no conocemos ninguna campaña municipal de sensibilización y tampoco tenemos noticia de que se haya instado a otras administraciones a las modificaciones legales correspondientes.

Pero sobre todas las cosas, este grupo municipal tiene dudas más que razonables de que en los parques, jardines, bordes de carreteras y otros espacios de titularidad municipal no se siga haciendo uso de herbicidas químicos, contraviniendo los acuerdos alcanzados en el Pleno. Este es un asunto preocupante, ya que estamos desobedeciendo el principio de precaución en materia de salud y continuamos con el maltrato de nuestro medio ambiente, con el uso de un producto que tanto la *Agencia de Investigación sobre el Cáncer* como la *Organización Mundial de la Salud* han clasificado como *probable cancerígeno*, y cuyos efectos dañinos sobre la biodiversidad, el agua, la fertilidad del suelo y la calidad de los cultivos están sobradamente probados por la comunidad científica.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

En defensa de la salud ciudadana y de la sostenibilidad ambiental del municipio, en virtud de las competencias que le confiere la legislación, y en aplicación de las directivas europeas así como del RD 1311/2012, el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno Local a dar cumplimiento efectivo a la moción conjunta aprobada el 30 noviembre de 2017.

En concreto, el Pleno insta al Gobierno Local a materializar los siguientes acuerdos y compromisos previamente alcanzados:

- 1) Suprimir definitivamente la aplicación de herbicidas químicos para todos los usos no agrarios en parques y jardines, carreteras y espacios de uso público de titularidad municipal, sustituyendo las prácticas actuales por métodos sostenibles biológicos, físicos y otros no químicos que permitan un control

satisfactorio de las plagas y que no supongan un riesgo para la salud ni dañen el medio ambiente.

- 2) Tal y como recomienda el RD 1311/2012, tomar las medidas oportunas para sensibilizar e informar a la población de los riesgos para la salud y el medio ambiente que supone el uso de los herbicidas químicos también en lo referente a sus usos agrarios a fin de fomentar una reducción de su utilización y una aplicación en condiciones de seguridad.
- 3) En colaboración con la Comunidad Autónoma, implantar sistemas de control biológico, prácticas culturales y métodos tecnológicos para el control de los organismos nocivos de los vegetales, incluidas las malas hierbas en las áreas de acceso público, frente a los tratamientos químicos convencionales, por medio del asesoramiento en Gestión Integrada de Plagas, en el que prevalecerán los criterios de protección de la población frente a la eficacia en el control de los mismos.
- 4) Solicitar a la Federación de Municipios que establezca un protocolo de actuación para la implantación de las técnicas de gestión integrada de plagas, con baja utilización de productos químicos, y modelos de ordenanzas o procedimientos normalizados comunes para la autorización de las aplicaciones fitosanitarias por los Órganos Competentes de las corporaciones locales y de medidas de información al ciudadano y de mitigación del riesgo en cumplimiento del Real Decreto 1311/2012 sobre uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- 5) Instar al Gobierno de España a la modificación del Real Decreto 1311/2012, en especial en capítulo referido a las aplicaciones fitosanitarias en los usos no agrarios, simplificando los procedimientos de autorización de las aplicaciones e incrementando las medidas de mitigación del riesgo respecto a las áreas urbanas a tratar, así como el establecimiento de áreas de seguridad, tampón o buffer alrededor de los núcleos habitados en las que impida la realización de tratamientos fitosanitario con productos fitosanitarios químicos.
- 6) Instar al Consejo de Gobierno de la CARM al fomento de programas de formación a los responsables técnicos de la administración local en el uso de productos fitosanitarios no químicos, prácticas culturales y medios de control biológico y tecnológico en la aplicación de los sistemas de Gestión Integrada de plagas y el establecimiento de medidas de mitigación del riesgo.

Por parte del Gobierno tiene la palabra D. Juan Pedro Torralba Villada (Concejal) (02:38:52)

En el momento de la votación están ausentes D^a Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa Presidenta y D. Jesús Giménez Gallo (Concejal Grupo MC Cartagena)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUUV- EQUO), CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Popular y Ciudadanos, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra.

Gutiérrez, Sra. García) y CUATRO ABSTENCIONES (Grupo VOX y Ausentes: Sra. Castejón y Sr. Giménez).

Interviene para explicación de voto, D^a M.^a Pilar García Sánchez (Concejal Grupo Municipal VOX)(02:43:52)

Cierra la proponente D^a Pilar Marcos Silvestre (Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos-IUV-EQUO) (02:44:29)

3.- MOCIÓN QUE PRESENTA RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ACTUACIONES DE MEJORA EN EL CENTRO JUVENIL DE CANTERAS”(02:46:05)

Desde 1986, la Asociación Astronómica de Cartagena (ASAC) se ocupa de investigar y divulgar nuestro cielo de forma incansable. Realizan una labor excepcional, organizando cada año un calendario completo de actividades, cursos o charlas que comparten siempre con los que quieran acercarse hasta sus instalaciones, en la última planta del Centro Juvenil de Canteras. Son ya insustituibles sus jornadas de puertas abiertas, que consiguen abarrotar la sala principal y la zona exterior de azotea, donde se encuentran instalados sus dos observatorios planetarios.

Dichas jornadas se enmarcan dentro del Programa T-LA que organiza el magnífico equipo de la Concejalía de Juventud (en concreto, el Centro de Recursos Juveniles) y son altamente demandadas por jóvenes y, en general, por los cartageneros, inquietos por descubrir el apasionante mundo de la astronomía.

Por tanto, la estrecha colaboración existente entre Ayuntamiento y asociación es más que evidente. Se trata de una relación simbiótica que genera riqueza cultural y formativa, además de ser una alternativa de ocio original y didáctica.

Sin embargo, el elevado uso de las instalaciones y el paso del tiempo hacen muy necesarias algunas intervenciones, demandadas por la asociación y que deben ser escuchadas y atendidas cuanto antes por el Ayuntamiento.

En primer lugar, es importante acometer actuaciones en la zona exterior (azotea del edificio) para cumplir con la accesibilidad y ganar en seguridad y comodidad para los cientos de visitantes que acuden de forma asidua a la sede de la ASAC. Sustituir los escalones de acceso a las dos explanadas por rampas que permitan el paso de personas con movilidad reducida, sillas de ruedas, carritos de bebé, etc. La accesibilidad es primordial a día de hoy en cualquier instalación pública y la adaptación de espacios para hacerla posible debe ser una prioridad para cualquier Gobierno.

Se debe estudiar, por otro lado, la eliminación de claraboyas ciegas existentes en ambas explanadas. Pueden tratarse de elementos inservibles que generen peligro, accidentes o caídas de personas.

Otra prioridad es la sustitución del suelo de grava por otro más adecuado y con un peso menor (losas, cemento o cualquier otra solución propuesta por los servicios

municipales). Con esta solución ganaríamos también en seguridad, comodidad y aforo, permitiendo la entrada de más público a las explanadas; además, permitiría la instalación de otro observatorio fijo - desmontable de aluminio. Una iniciativa ya prevista y planificada por la asociación para ganar en calidad y posibilidades.

Además, la Junta Directiva ha detectado carencias en el servicio de limpieza del edificio, que no completa todo el inmueble y no llega a cubrir el servicio en la última planta, coincidente con la sede de la asociación. Actualmente, la asociación está costeando con su presupuesto un servicio de limpieza aparte. Algo inadmisibles y que debe ser subsanado cuanto antes.

En definitiva, la asociación reclama de manera justa mejoras en las instalaciones que tienen cedidas por el Consistorio, y lo hacen con el fin de ser escuchados cuanto antes, beneficiándose su labor asociativa.

Su rico patrimonio científico, su número de asociados, su capacidad de trabajo y su creciente prestigio justifican estas reivindicaciones. Estudios científicos dicen que al Sol le quedan unos cinco mil años de vida. Antes debería estar terminada la obra.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Gobierno local incluya en su próximo presupuesto y, en concreto, en el presupuesto de la Concejalía de Juventud, una partida nominativa y específica, que recoja las mejoras en infraestructuras reclamadas por la asociación astronómica de Cartagena (ASAC), acorde a un proyecto realizado por los servicios técnicos municipales.

De igual modo, que se acometa la modificación, mejora o control adecuado en el servicio de limpieza del Centro Juvenil de Canteras que subsane la carencia del mismo, ya que actualmente no cubre la última planta de este centro público.

Por parte del Gobierno tiene la palabra D. David Martínez Noguera (Concejal) (02:50:00)

En el momento de la votación están ausentes, D^a Ana Belén Castejón Hernández, (Alcaldesa Presidenta) y D^a Esperanza Nieto Martínez (Concejal Grupo Municipal Popular), D^a Aurelia García Muñoz (Concejal Grupo Municipal Podemos- IUV- EQUO) y D^a Pilar García Sánchez (Grupo Municipal VOX).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Cierra el proponente D. Ricardo Segado García (Concejal Grupo Municipal MC Cartagena)(02:52:51)

4.- MOCIÓN QUE PRESENTA ISABEL GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL DEL

GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “FORMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”.(02:54:56)

Entre los objetivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, se encuentran lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad – precio, premisas que ya implantó MC en el Ayuntamiento de Cartagena a su llegada al Gobierno Municipal.

No debemos olvidar que la contratación pública representa alrededor del 20% del PIB de España. Desempeña un papel clave, al configurarse como uno de los instrumentos basados en el mercado interior, que deben ser usados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso de los fondos públicos con mayor racionalidad económica.

En la última sesión del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo se debatió sobre la oportunidad que supone la contratación pública para generar empleo en el municipio. La argumentación se sustentaba en una triple perspectiva: obligando a los adjudicatarios a poner las ofertas de empleo a través de la ADLE, mediante la introducción de cláusulas sociales y con criterios que permitan la contratación de empresas locales.

Si el gobierno es capaz de ponerlas en marcha estará muy bien pero se quedará corto si no se llega a las empresas. Hay que dotarlas del conocimiento suficiente para optar a ganar contratos públicos, por lo que el Grupo municipal MC Cartagena presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN:

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno Local a llevar a cabo, bien directamente o a través de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, cursos básicos de licitación pública para PYMES y autónomos, para que adquieran comprensión del proceso y concurren con garantías a las licitaciones de contratos municipales.

Por parte del Gobierno tiene la palabra D^a María Amoraga Chereguini.(Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos) (02:56:52)

En el momento de la votación están ausentes: D^a Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa Presidenta y D^a M.^a del Pilar García Sánchez (Concejal Grupo Municipal VOX).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUUV- EQUO, Popular y Ciudadanos, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez, Sra. García) y TRES ABSTENCIONES (Grupo VOX y Ausentes: Sra. Castejón y Sra. García Sánchez.).

Interviene para explicación de voto D. Gonzalo Abad Muñoz (Concejal del Grupo Municipal VOX)(02:58:36)

Cierra la proponente D^a Isabel García García (Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena) (03:00:24)

5.- MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO Y GANADERO”.(03:01:01)

Esta Corporación, representativa de todos los cartageneros, debe de ser consciente y, de hecho creo que lo es, de que la agricultura y la ganadería tienen una especial transcendencia socioeconómica para el municipio, pues sus actividades crean empleo y son la base de una importante industria agroalimentaria.

Nuestro municipio, con 558,3 Km² de extensión, cuenta con una superficie del 85% en actividades agrícolas y forestales, de las que, aproximadamente, unas 22.000 hectáreas son tierras de cultivo, y las restantes 24.000 de secano, leñosos, eriales, forestal, etc. A esto, hay que añadir, aproximadamente, 150 explotaciones ganaderas entre ovino, porcino, vacuno de cebo, equino y pollo de engorde, entre otras existentes en el municipio.

Así pues, estas actividades del sector primario suponen el 18% de la población activa y una aportación del 30% al PIB en nuestro municipio. Estos datos son lo suficientemente sensibles después de los trances por lo que está pasando el sector para que el Ayuntamiento impulse en su organigrama municipal un Consejo Local Agrario, de carácter consultivo, como órgano de participación sectorial.

Sabemos que en materia agrícola-ganadera el Ayuntamiento tiene mínimas competencias, sobre todo, en la primera y algo más en la segunda, pero entendemos que tiene la facultad de promover la creación de un canal de participación del sector, ante la importancia en la vida del municipio del sector constituido por agricultores, ganaderos y sus asociaciones representativas.

Ello con el objetivo de garantizar que puedan ejercer el derecho que el ordenamiento jurídico les reconoce, mediante la creación de un Consejo Local Agrario de carácter asesor y participativo, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento dispondrá de una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conocen la realidad específica del sector.

Hoy, este Pleno tendrá la facultad de decidir y facilitar la participación en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran a la agricultura y la ganadería del municipio, pues así le faculta los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Un órgano, el del Consejo Local Agrario, que vendrá a informar y evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades, con apoyo a la Corporación local y a quien institucionalmente ésta delegue su competencia en diversidad de materias como

la conservación y mejora de caminos y vías rurales; la prevención y defensa contra plagas y enfermedades de cultivos, fomento agropecuario; la alternativa a una agricultura ecológica y sostenible, tratamiento de residuos; seguridad rural; modernización y reforma de sistemas productivos; reforma de las estructuras comerciales; desarrollo rural; racionalización de recursos hídricos, fomento y modernización del cooperativismo e industria agroalimentaria; colaboración con otras administraciones de rango superior, conservación del Medio Ambiente y aprovechamiento social de la naturaleza, entre otras.

Con la creación de este Consejo Agrario daremos una mayor firmeza y voz a la institución municipal, sobre todo, en aquellos foros que tengan que debatir y deliberar temas del sector, sintiéndose éste representado y con lo que se dejaría de suscitar en el sector esa creencia de que “Cartagena mira sólo al mar y apenas al campo”. A finales de la década de los ochenta, el Ayuntamiento institucionalizó la figura del concejal de agricultura, no obstante, éste siempre ha contado con escaso apoyo técnico y asesoramiento especializado en la materia.

De este modo, existiría un Consejo de participación donde podrían tener cabida componentes de la Corporación municipal, Comunidad de Regantes, cooperativas, las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), organizaciones agrarias implantadas en el municipio, plantas de tratamiento de residuos, semilleros, distribuidores de agroquímicos, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno inste al Gobierno Municipal a la creación de un Consejo Municipal Agrario y Granadero de Cartagena, al amparo de lo dispuesto en los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación a la creación de Consejos Sectoriales, previa elaboración y aprobación de un Reglamento regulador del mismo, con aportaciones de aquellas personas e instituciones que más a fondo conocen la realidad del sector.

Por parte del Gobierno tiene la palabra D^a Cristina Mora Menéndez de la Vega (Grupo Municipal Popular) (03:06:32)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y VOX), QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Popular y Ciudadanos, Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Grupo Podemos- IUV- EQUO).

Interviene el proponente D. Enrique Pérez Abellán (Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena) (03:09:50)

Interviene la Sra. Alcaldesa D^a Ana Belén Castejón Hernandez, respondiendo al proponente Sr. Pérez Abellán (03:14:54)

6.- MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CASERÍOS DISEMINADOS DEL MUNICIPIO”.
(03:18:19)

A pesar de que una gran parte de los núcleos rurales dispersos o diseminados por nuestro municipio ya cuentan con el servicio básico de alumbrado público, aún restan una treintena de ellos que, con una agrupación de cinco, seis o más viviendas, no cuentan con el citado servicio básico.

Este hecho puede incrementar las opciones para que parajes solitarios acaben siendo objetivo prioritario de los amigos de lo ajeno, quienes ven más facilidad en su cometido amparándose en horas de oscuridad. Así nos lo han hecho llegar vecinos y residentes de estos lugares.

Algunos de los núcleos referidos ubicados en zonas de influencia de Juntas Vecinales, otros, directamente, competencia municipal, al día de hoy no han tenido oportunidad de disfrutar este servicio, bien porque no ha habido presupuesto suficiente desde la propia Junta Vecinal o incluso de la Concejalía responsable en la materia o debido también a que no se haya tenido conocimiento de la ubicación del lugar u otra circunstancia.

Teniendo en consideración que los cuatro núcleos que detallamos a continuación son agrupaciones de cinco o seis viviendas y que posiblemente los técnicos informarán de su necesidad en no más de tres o cuatro luminarias por núcleo y aprovechando la previsión de reciclaje de material eléctrico municipal, seguramente estamos ante una oportunidad magnífica para que se les puede proporcionar este servicio básico.

Estos parajes, de los que adjuntamos fotografías de localización, son:

- 1 - LAS PIÑUELAS (Santa Ana pueblo).
- 2 - CASAS DE LA RAMBLA (Pozo Los Palos).
- 3 - CASAS PEPE MARTÍNEZ (Miranda).
- 4 – LOS APARICIOS (Pozo Estrecho).

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Gobierno municipal inicie los trámites técnicos y administrativos necesarios para dotar del servicio de alumbrado público a los núcleos rurales de Las Piñuelas, Casas de La Rambla (Pozo Los Palos), Casas Pepe Martínez y Los Aparicios.

Por parte del Gobierno tiene la palabra D. Diego Ortega Madrid (Concejal del Grupo Municipal Popular) (03:20:56)

En el momento de la votación está ausente D^a Cristina Pérez Carrasco (Concejal Grupo Municipal Popular).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, MC Cartagena y Podemos- IUUV- EQUO, Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y TRES ABSTENCIONES (Grupo VOX y Ausente: *Sra. Pérez Carrasco*).

Interviene para explicación de voto D. Gonzalo Abad Muñoz (Concejal del Grupo Municipal VOX)(03:21:53)

7.- MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN EN DESPEÑAPERROS”

Dando lectura de la Moción la Sra. Ruiz Álvarez, se interrumpe el Pleno.

La Sra. Alcaldesa, tras unos minutos de desorden, decide para salvaguardar el buen transcurso del Pleno, levantar la sesión y convocar Junta Extraordinaria de Portavoces, siendo las trece horas once minutos.

Diligencia: Tras la celebración de la Junta Extraordinaria de Portavoces se suspende definitivamente la celebración del Pleno.

Extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla de lo cual doy fe.